

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



! "#\$%&'()*+,-./:;<=>?
)" 1"#/2) (3 Q %)"
4"+5(6)" 7 *8\$' , 9"
)" : ; 6<

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 01 de agosto del 2009.

No. 61

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO No. 138 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL del municipio de Galeana, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 139 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO del municipio de Camargo, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 147 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS LIMPIA Y SANIDAD del municipio de Praxedis G. Guerrero, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 148 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó la MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009, del H. Ayuntamiento de Santa Bárbara, Chih.

Pág. 6547

-0-

ACUERDO No. 149 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL del municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 150 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE TURISMO del municipio de Camargo, Chih., .

Pág. 6550

-0-

ACUERDO No. 151 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE TURISMO del municipio de Casas Grandes, Chih.,

Pág. 6560

-0-

ACUERDO No. 154 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL del municipio de Namiquipa, Chih.,

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 156 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA del municipio de Namiquipa, Chih.,

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 157 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES del Municipio de Namiquipa, Chih.,

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 158 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se crea el CONSEJO ESTATAL DE SALUD, con el carácter de Organo dependiente del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Fomento Social.

Pág. 6572

-0-

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SEGUNDA CONVOCATORIA a examen de oposición a fin de cubrir la Notaría Pública Número Dieciséis del Distrito Judicial Morelos, con residencia en esta ciudad.

Pág. 6581

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.

CONVOCATORIA para Licitación Pública No. CA-CO-041-2009, relativa a la adquisición de equipo antimotin operativo para la VIII Academia de Policía, solicitado por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Pág. 6582

-0-

CONVOCATORIA para Licitación Pública No. CA-CO-043-2009, relativa a la prestación del servicio de preparación de alimentos para los Cadetes de la IX Generación de la Academia de Policía, solicitado por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Pág. 6584

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 6586 a la Pág.6622

-0-

**FE DE ERRATAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.**



"Año 2009. Tricentenario de la Fundación de la Ciudad de Chihuahua y "Estado de Chihuahua, Cuna de la Revolución Mexicana"



SA
Secretario
del Ayuntamiento

Chihuahua, Chih., a 24 de Julio 2009

**LIC. FERNANDO LEAL DEL ROSAL
DIRECTOR DE TALLERES GRÁFICOS
DE GOBIERNO DEL ESTADO**

PRESENTE.-

FE DE ERRATAS.- Al terreno municipal denunciado por el (la) **C. ELIZABETH LUNA**, publicado en el periódico oficial de fecha **01 y 08 de Enero del 2000, a fojas 14 y 122**, respectivamente.

**EL CUAL DICE:
TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, (el) (la) **C. ELIZABETH LUNA**, con domicilio en la Calle **J. URANGA No. 319**, de la Colonia **Che Guevara** de esta ciudad, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia, mismo que ha quedado **registrado bajo el No. 11267, a folio 90, del libro 15**, del registro de enajenaciones del Departamento de la Propiedad Inmobiliaria.

El terreno objeto de este denuncia se encuentra ubicado en: entre las Calles **J. URANGA No. 319**, esquina con calle **Trias**, de la Colonia **Che Guevara** de esta ciudad, con una superficie de **92.25** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
FRENTE	6.15 mts.	Calle J. Uranga
DERECHO	15.00 mts.	C. Guillermina Venzor
FONDO	6.15 mts.	C. Bertha Olivares
IZQUIERDO	15.00 mts.	C. Trias

El presente edicto de notificación deberá publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial con la difusión correspondiente en los estrados de la Presidencia Municipal. Lo anterior se hace del conocimiento al público para los fines del expresado Código.

Chihuahua, Chih., a 29 de Octubre de 1999.

ATENTAMENTE.-

Secretario del H. Ayuntamiento. **LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO**

DEBIENDO DECIR:

TERRENO MUNICIPAL

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, (el) (la) **C. ELIZABETH LUNA**, ha presentado ante este Departamento de la Propiedad Inmobiliaria, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, un escrito por medio del cual hace formal denuncia, mismo que ha quedado registrado bajo el número **11267** a folio **90** del libro **15** del Registro de enajenaciones del Departamento de la Propiedad Inmobiliaria.

El terreno objeto de este denuncia se encuentra ubicado en la Calle: **Uranga No. 320, esquina con Calle Angel Trias**, de la **Colonia Che Guevara** de esta ciudad, con una superficie de **92.30 M2.**, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Frente	6.19 mts.	CALLE URANGA
Fondo	6.15mts.	C. BERTHA OLIVARES
Derecho	14.80 mts.	CALLE TRIAS
Izquierdo	15.00 mts.	C. GUILLERMO VENZOR

El presente edicto de notificación deberá publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial con la difusión correspondiente en los estrados de la Presidencia Municipal.

Lo anterior se hace del conocimiento del Público, para los fines del expresado Código.

Chihuahua, Chih., 24 de Julio del 2009.



ATENTAMENTE

"UNIDOS LOGRAMOS MÁS"

 PRESIDENCIA MUNICIPAL

 DEL AYUNTAMIENTO

 DEPTO. DE PROPIEDAD INMOBILIARIA

 CHIHUAHUA, CHIH.

LIC. DANIEL IGNACIO OLIVAS GUTIÉRREZ

JEFÉ DEL DEPARTAMENTO DE LA

PROPIEDAD INMOBILIARIA

Secretario del H. Ayuntamiento. **LIC. GUILLERMO ALBERTO VILLALOBOS MADERO**

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el Artículo 93, Fracción XLI, de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, Fracción VI, y 25, Fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así como el Artículo 50, del Código Municipal del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 148

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Santa Bárbara, Chihuahua, en sesión celebrada el día 12 de mayo del año dos mil nueve, mediante el cuál se aprobó la modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2009

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chih., residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil nueve.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

Presidencia Municipal
Santa Bárbara, Chih.

EL SUSCRITO C. PROFR. GUERRERO YÁÑEZ ARÓSTEGUI, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA BÁRBARA, DISTRITO HIDALGO, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y:

CERTIFICA:

QUE EN EL LIBRO NÚMERO DOCE DE ASENTAMIENTO DE ACTAS DE CABILDO, APARECE ASENTADA EL ACTA NÚMERO CUARENTA Y NUEVE DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO EN LA QUE A LA LETRA DICE:

ACTA No. 49.- EN SANTA BÁRBARA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DISTRITO HIDALGO, ESTADO DE CHIHUAHUA, SIENDO LAS 16:00 HRS. DEL DÍA 12 DE MAYO DE 2009, REUNIDOS EN EL LOCAL QUE OCUPA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA, CHIHUAHUA, EL C. PROFR. FRANCISCO JAVIER ALVÍDREZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; C. ING. JOSÉ HUMBERTO IBARRA HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; C. FRANCISCA ESTHER CARRILLO ALVARADO, REGIDORA DE ACCIÓN MÉDICO SOCIAL; C. PATRICIA MONTES RUIZ, REGIDORA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; C. PROFRA. MARTHA PATRICIA FIERRO SÁNCHEZ, REGIDORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA; C. PAZ AGUIRRE RIVERA, REGIDORA DE SEGURIDAD PÚBLICA; C. DORA BACA CHAVIRA, REGIDORA DE HACIENDA; C. REBECA DIANA NÁÑEZ MENDOZA, REGIDORA DE GOBERNACIÓN; C. PROFRA. AMELIA CÁZARES ESPARZA, REGIDORA DE DEPORTE Y RECREACIÓN; C. PETRA SOLTERO ESCALANTE, REGIDORA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; C. ENEDINA LUCERO RIVERA, REGIDORA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; C. RAMÓN CAMPOS SÁENZ, REGIDOR DE AGRICULTURA Y GANADERÍA; REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO PARA EL TRIENIO 2007-2010; ESTANDO PRESENTES TODAS LAS PERSONAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS, Y HABIENDO DELIBERADO LOS DOS PRIMEROS PUNTOS; SE PASA AL PUNTO MEDULAR DE ESTA REUNIÓN, QUE ES REESTRUCTURACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2009; ANTES SE DE DAR INICIO A ESTA REUNIÓN. EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL EXPLICA AL H. CABILDO DEL POR QUÉ DE LA PRESENCIA DEL C. TESORERO MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, CONCEDIENDO DE INMEDIATO LA PALABRA AL PROFR. JOSÉ ANDRÉS GUTIÉRREZ SALINAS, TESORERO MUNICIPAL, Y ANTES DE DAR UNA EXPLICACIÓN AL TEMA QUE NOS OCUPA, OTORGA UNA COPIA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2009, PARA QUE SIRVA COMO BASE AL ANÁLISIS QUE SE HARÁ DE LAS DISTINTAS CUENTAS QUE SE PRETENDEN AJUSTAR O CAMBIAR. EXPLICA EL C. TESORERO MUNICIPAL QUE DESPUÉS DE HABER RECIBIDO LA ORIENTACIÓN POR PARTE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA PODER REALIZAR ALGUNOS AJUSTES A ESTE PRESUPUESTO, ES NECESARIO QUE, SI LLEGASEN A SER ACEPTADOS, TANTO LOS AJUSTES COMO LA REDUCCIÓN DE CUENTAS, SE TENDRÁ QUE NOTIFICAR POR MEDIO DE ACUERDO AL H. CONGRESO DEL ESTADO. DESPUÉS DE HABER ESCUCHADO TODAS Y CADA UNA DE LAS OPINIONES, SUGERENCIAS Y PROPUESTAS, SE LLEGA AL ACUERDO No. 144 DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2009. EN DONDE ES DE ACORDARSE Y SE ACUERDA POR MAYORÍA, SIENDO 10 VOTOS A FAVOR Y UNO EN CONTRA, APROBAR LA REESTRUCTURACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2009, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

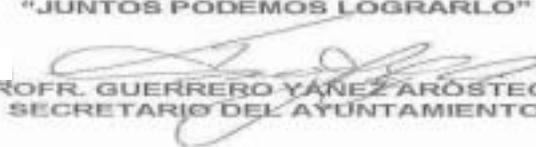
1. En la sub-sub-cuenta 501 06 0004 COMPENSACIONES POR HORAS EXTRAS Y SUPLENCIAS que originalmente era de \$ 110,250.00, agregaron la cantidad de \$29, 229.39, quedando en \$ 139,479.37.
2. De la sub-sub-cuenta 502 00 0003 GRATIFICACIONES, que en un principio era de \$ 2, 224,859.17 se le agregó \$ 1, 000,000.00, quedando en \$ 3, 224,859.17.
3. En la sub-sub cuenta 513 00 0001 NEUMÁTICOS Y CÁMARAS de \$ 87,864.63 se le agregaron \$ 10,000.00, quedó en \$ 97,864.63.
4. La sub-sub cuenta 513 00 0002 COMBUSTIBLES de \$ 840,000.00, al agregarle \$70,000.00 quedó en \$ 910,000.00.
5. La sub-subcuenta 514 00 0003 MATERIAL PARA DEPORTES de \$ 15,750.00 aumentó en \$ 20,000.00 quedando en \$ 37,750.00.

6. La sub-sub cuenta 514 00 0010 ALIMENTACIÓN DE PERSONAS era de \$50,000.00, se le agregaron \$ 35,000.00, quedando en \$ 85,000.000.
7. La sub-sub cuenta 514 00 0019 MATERIAL PARA TALLERES era de \$ 26,250.00, se le agregaron \$ 20,000.00, quedando en \$ 46,250.00.
8. La sub-sub cuenta 522 00 0005 FLETES, MANIOBRAS Y ALMACENAJES era de \$21,000.00, se le agregaron \$ 40,000.00, quedando en \$ 61,000.00.
9. La sub- sub cuenta 525 00 0001 INTERESES, DESCUENTOS Y OTROS SERVICIOS, de \$ 49,882.35, al agregarle \$ 15,000.00 quedó en \$ 64,882.35.
10. La sub- subcuenta 526 00 0001 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE de origen era de \$ 229,269.00, se le agregaron \$ 20,000.00, quedando en \$ 249,269.00.
11. La sub-subcuenta 526 00 0003 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO era de \$ 52,500.00, se agregaron \$ 10,000.00, quedando en \$62,500.00.
12. La sub-subcuenta 527 00 0001 CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS era de \$ 31,500.00, se agregan \$ 80,000.00, quedando en \$111,500.00.
13. La sub-subcuenta 527 00 0002 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIALIDADES, en un principio era de \$ 7,350.00, se le agregaron \$ 20,000.000 y quedó en \$27,350.00.
14. La sub-subcuenta 527 00 0003 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO, era de \$30,902.00, se agregaron \$ 35,000.00, quedando en \$ 65,902.00.
15. La sub- subcuenta 561 01 0001 PARQUE EXTREMO se cancela.
16. La sub-subcuenta 561 01 0004 UNIDAD DEPORTIVA se cancela.
17. La sub- subcuenta 563 00 0001 DESCARGA SANITARIA EN RASTRO, era de \$50,000.00, se le agregaron \$ 15,000.00, quedando en \$ 65,000.00.
18. La sub- subcuenta 565 01 0001 ENCEMENTADO DE LA CALLE MANUEL DOBLADO de \$ 1, 816,256.00 quedó en \$ 900,000.00.
19. La sub-subcuenta 565 01 0003 ENCEMENTADO CALLE ALLENDE de \$172,289.00 se aumentó en \$ 190,000.00.
20. La sub-subcuenta 565 01 0007 REHABILITACIÓN DE VIALIDADES, se dejó de \$444,280.66 a \$ \$ 73,900.00.
21. Se creó la sub-Subcuenta 565 02 0001 CALLE MARIANO ESCOBEDO, con \$178,793.00.
22. Se creó la Sub-Subcuenta 565 02 0002 CALLE JUÁREZ con \$ 100,000.00.
23. Se creó la Sub-Subcuenta 565 02 0003 CALLE LERDO con \$ 100,000.00.
24. Se creó la Sub-Subcuenta 566 02 0004 CALLE 1ª DE MAYO \$ 100,000.00.
25. Se cambió la Sub-subcuenta 569 00 0002 OTRAS OBRAS, que era de \$300,000.00, quedó en \$ 13,443.00.
26. La sub-subcuenta 592 01 0001 SEGURIDAD PUBLICA de \$1,500,000.00 quedó en \$ 1, 550,000.00.
27. La sub-subcuenta 592 02 0001 REPARACIÓN DE MAQUINARIA PESADA, se aumentó de \$ 80,000.000 a \$ 180,000.00.
28. La sub-subcuenta 592 03 0001 ENCEMENTADO CALLE 3ª. NACOZARI, se aumentó de \$80,000.00 a \$ 180,000.00.
29. La sub-subcuenta 592 05 0006 VEHÍCULO PARA SERVICIOS ELÉCTRICOS de \$200,000.00 se dejó en \$ 146,000.00.
30. La sub-subcuenta 592 05 0003 CAMIONES DE OBRA PUBLICA de \$ 110,000.00 se dejó en \$64,000.00.

TODO LO ANTERIOR SE HIZO ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DUODÉCIMO CAPITULO II DE LA OBRA PUBLICA, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 2009, EN DONDE IEPS Y GASOLINA Y DIESEL, SE PUEDE DESTINAR A GASTO CORRIENTE. PUBLICADO EL SÁBADO 27 DE DICIEMBRE DEL 2008 EN EL ANEXO DEL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, ES SACADA DE SU ORIGINAL, VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS; SE AUTORIZA Y FIRMA PARA FINES LEGALES, EN LA CIUDAD DE SANTA BÁRBARA CHIH., A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DEL DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"JUNTOS PODEMOS LOGRARLO"


PROFR. GUERRERO YANEZ AROSTEGUI
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 28, Fracción I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 150

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Camargo, Chih., en sesión Extraordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2009, mediante la cual se aprobó el **Reglamento de Turismo.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al día primero del mes de julio del año dos mil nueve.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Ayuntamiento 2007-2010

Santa Rosalía de Camargo, Chih.

EL LICENCIADO MARIO ALBERTO JIMÉNEZ CHAVIRA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: -----

-----Que según acta de Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento de veinticinco de mayo de dos mil nueve, se **APROBO** por **UNANIMIDAD** el **REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE CAMARGO CHIHUAHUA**. A continuación se inserta en lo conducente la referida acta por lo que respecta al acuerdo en mención: ...
 “Por lo que respecta al **TERCER** punto del orden del día el Secretario del Ayuntamiento Licenciado Mario Alberto Jiménez Chavira, presenta el Proyecto de **REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE CAMARGO CHIHUAHUA**, que se inserta a letra a continuación:-----

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Camargo, Chihuahua, se encuentra situado en la zona Centro-Sur del Estado, su territorio es generalmente plano, con serranías de corta elevación, dividido en dos zonas: la inmediata al río Conchos y la oriental integrada por el bolsón de Mapimí y las llanuras de las montañas: Gigantes y Cristianos, cuyos terrenos resecos solo tienen vegetación raquílica. La serranía de Santa Rosalía es la principal y en la porción oriental existen otras aisladas entre sí, denominadas Aguachile, El Berrendo, Mesteñas, Almagre, Álamos y otras más.

En razón de la actividad turística que hay en nuestro Municipio, la cual día a día crece cada vez más, nos hemos visto en la necesidad de reglamentarla, y con fundamento en el artículo 28, fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se ha creado el Reglamento de Turismo para el Municipio de Camargo, mismo que se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

Cabe mencionar que el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, en este caso de acuerdo con lo establecido por el Código Municipal, los reglamentos de observancia general dentro de las respectivas jurisdicciones, que regulen las materias, procedimientos, funciones y aseguren la participación ciudadana y vecinal; en base a esto se funda en general la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos, y en el caso que nos ocupa, la facultad con la que contamos para crear el Reglamento de Turismo para nuestro Municipio.

El ordenamiento constitucional citado, en su artículo 73, fracción XXIX-K establece que será facultad del Congreso expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.

Es así que se crea la Ley Federal de Turismo, así como su Reglamento, dentro de los cuales se señala que la Secretaría de Turismo se coordinará con los Municipios para la consecución de sus fines.

Si bien es cierto, nuestro Estado carece de legislación en materia de turismo, esto no es un impedimento para que nosotros como Municipio reglamentemos esta actividad que es primordial para el desarrollo económico de Camargo.

Ahora bien, cabe señalar que la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional para el Federalismo y este a su vez por medio de la Dirección de Capacitación y Profesionalización del Servicio Público Local, en su documento denominado Información Básica sobre Administración y Gobierno Municipal, señala que el Manual de

Reglamentación Municipal define al Reglamento como “Una colección ordenada de reglas y preceptos que se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, dependencia y otro servicio”; en el mismo sentido puntualiza que el Reglamento es “Un cuerpo normativo expedido por la autoridad administrativa para dar bases explícitas respecto a la aplicación o ejecución de una ley”.

Es por ello que mediante este Reglamento se busca normar la actividad turística en el Municipio de Camargo, dentro del marco de la Ley Federal de Turismo, ya que como podemos apreciar en los conceptos mencionados en el párrafo anterior, la creación de un Reglamento Municipal no se encuentra directamente ligado a una legislación estatal, sino simplemente a una ley, pudiendo ser esta federal, estatal o ambas, siempre y cuando no se transgreda en ningún momento lo establecido en las mismas.

Es importante hacer referencia al artículo 47 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual nos detalla las materias sobre las que pueden versar los Reglamentos Municipales, siendo fundamental señalar que dicho artículo es enunciativo mas no limitativo; ahora, pues si bien es cierto que no se establece como materia un reglamento de turismo, si es posible encuadrar la creación del mismo dentro de la fracción XIII del referido artículo que establece que es facultad del Ayuntamiento crear los reglamentos que sean necesarios o que se encuentren previstos en otras leyes.

Es por eso que estimamos que la creación del presente Reglamento se encuentra debidamente fundamentada. A mayor abundamiento es imprescindible hacer mención que de la doctrina se desprende que la facultad reglamentaria municipal debe de limitarse a no contrariar el orden jurídico constitucional, federal o estatal, lo que no sucede en este caso con la creación del presente Reglamento; otra limitante la constituye que el objeto debe de ser materia de su competencia y encontrarse debidamente fundamentado, la cual se encuentra claramente superada en base a los argumentos mencionados en esta Exposición de Motivos; además de que su ejercicio debe basarse en los requerimientos de cada Municipio en atención a su desarrollo económico, urbano y de servicios, así como a las necesidades de su población, con los que indudablemente se cumple.

Con base en las disposiciones legales, la doctrina y las argumentaciones lógico jurídicas expuestas con anterioridad, nos permitimos concluir que es fundamental la creación del presente Reglamento, debido a la existencia de la actividad turística que existe en nuestro Municipio, y por la falta de un instrumento regulatorio municipal adecuado para la comunidad de Camargo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 28, fracción I, 45, 47, fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, someto a consideración de este honorable Ayuntamiento, el Proyecto de Reglamento de Turismo para el Municipio de Camargo, Chihuahua, con el siguiente contenido:

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden publico en el Municipio de Camargo, Chih., tanto para las autoridades, como para los organismos o instituciones de carácter publico, social y/o privado, y para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio y tiene por objeto regular las acciones que en materia de turismo se lleven a cabo en el Municipio.

ARTICULO 2.- La aplicación del presente Reglamento corresponde al Municipio de Camargo, a través de la Dirección de Fomento Económico, la que para efectos del propio Reglamento se denominara: La Dirección.

ARTICULO 3.- El presente ordenamiento persigue apoyar el desarrollo de la actividad propiciando, cuando proceda, la intervención de la autoridad municipal en el respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad estatal y federal, así como las gestiones que realicen los inversionistas en el sector y los prestadores de servicios turísticos ante otras autoridades correspondientes a los tres niveles de gobierno.

ARTICULO 4.- El presente Reglamento tiene por objeto normar:

I.- La planeación y programación de la actividad turística del Municipio.

II.- La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

III.- La prestación de los servicios turísticos principales y conexos, en el ámbito de competencia de las autoridades municipales.

IV.- La promoción, fomento y desarrollo de la oferta y la demanda municipal en materia de turismo; y

V.- En general, la realización de toda clase de actividades que atiendan a favorecer y acrecentar las corrientes turísticas nacionales del exterior y hacia el Municipio.

ARTICULO 5.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por turismo, el conjunto de actividades que se originan por quienes de propia voluntad viajan dentro del territorio del Municipio, preponderantemente con propósitos de recreación, salud, descanso, cultura, y cualquier otro similar.

ARTICULO 6.- Se considera turista a la persona que viaje, dentro del territorio del Municipio por alguno de los motivos precisados en el artículo anterior, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, o que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere el artículo octavo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Población para efectos migratorios.

ARTICULO 7.- Se considera prestador de servicios turísticos a la persona física o moral que proporcione los mismos.

ARTICULO 8.- Serán considerados servicios turísticos los siguientes:

I.- Instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera y/o sistemas de tiempo compartido, o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles en términos que el Municipio considere preponderantemente turísticos, así como campamentos y paraderos de casas rodantes.

II.- Agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y operadoras de turismo.

III.- Arrendadoras de automóviles, embarcaciones y otros bienes muebles y equipo destinado al turismo.

IV.- Transportes terrestres, marítimo, fluvial, lacustre y aéreo para el servicio exclusivo de turistas o que preponderantemente atiendan a los mismos.

V.- Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que preponderantemente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad.

VI.- Los prestadores de guías de turistas, guías choferes y personal especializado.

ARTICULO 9.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal auxiliarán a la Dirección en la aplicación de este Reglamento. La Dirección requerirá, de conformidad con los convenios existentes o aquellos que se suscriban en el futuro, el auxilio necesario de las dependencias estatales y federales.

ARTICULO 10.- Las personas que hagan uso o se dediquen a la prestación de servicios turísticos en el Municipio, gozaran de la protección de este Reglamento.

CAPITULO II PROGRAMACION TURISTICA

ARTICULO 11.- La Dirección elaborará el Plan Municipal de Turismo, que se sujetará y será congruente con el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Estatal de Desarrollo Municipal, el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo y especificará los objetivos, prioridades y política que normarán al sector en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 12.- La Dirección participará en la elaboración de convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal y con el Ejecutivo Estatal, relativos a la planeación del desarrollo en materia turística.

ARTICULO 13.- La Dirección emitirá opinión o en su caso preparará para la firma del Presidente Municipal aquellos acuerdos a celebrarse con los titulares de las dependencias federales y estatales, a efecto de favorecer el desarrollo turístico local, estatal, regional o nacional. En dichos acuerdos se buscará incorporar bases para la descentralización de acciones y programas propiciando su ejecución por la autoridad municipal.

ARTICULO 14.- La Dirección participará y coadyuvará en los esfuerzos que realicen los distintos niveles de gobierno, así como los sectores social y privado dentro del proceso integral de planeación a nivel municipal.

ARTICULO 15.- La Dirección participará en los órganos municipales de planeación para el desarrollo, entendidos como la instancia para promover y coordinar las acciones conjuntas que lleven a cabo los gobiernos federal, estatal y local en el Municipio.

ARTICULO 16.- La Dirección en coordinación con el órgano de la administración pública estatal, preparará para la firma del Presidente Municipal, acuerdos y bases de cooperación o colaboración con otras dependencias y entidades publicas, y/o con organizaciones de los sectores social y privado, para la realización de programas y acciones relativas a la actividad turística en el Municipio.

ARTICULO 17.- La Dirección en coordinación con la Secretaria de Desarrollo Comercial y Turístico Estatal, y con aquellas dependencias del ámbito federal y estatal que incidan sobre la actividad de su competencia, participará en las acciones relativas a la cooperación turística estatal, nacional e internacional.

CAPITULO III AREAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO

ARTICULO 18.- La Dirección conjuntamente con la Dirección de Obras Publicas Municipales y con la participación de las autoridades que correspondan en el ámbito de su competencia, promoverá la determinación y reglamentación de áreas de desarrollo turístico prioritario.

ARTICULO 19.- Podrán ser consideradas como desarrollo turístico prioritario, aquellas áreas que por sus características constituyan un recurso turístico real o potencial evidente.

ARTICULO 20.- La Dirección en coordinación con el órgano de la administración pública correspondiente a nivel estatal, apoyara la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario y estimulara de manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales, privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística.

ARTICULO 21.- La Dirección promoverá proyectos a mas tardar para su presentación en el mes de junio, tendientes a la dotación de infraestructura que integralmente requieran las áreas de desarrollo turístico prioritario, así como la vinculación con los centros de producción de insumos e instrumentación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que correspondan.

CAPITULO IV DE LA COMPETENCIA

CAPITULO 22.- Son atribuciones de la Dirección para los efectos del presente Reglamento, las siguientes:

- I.-** Proponer al H. Ayuntamiento del Municipio las políticas aplicables en materia turística;
- II.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Federal y este Reglamento de Turismo.
- III.-** Coordinar, plantear y evaluar el desarrollo turístico del Municipio;
- IV.-** Levantar y mantener actualizado el inventario del patrimonio turístico del Municipio, mismo que deberá contener los lugares, bienes, o acontecimientos que ofrezcan interés turístico, así como lo servicios, facilidades y cualquier otro elemento que constituya o pueda constituir un factor para la atención y desarrollo del turismo;
- V.-** Integrar y difundir información estadística en materia de turismo;
- VI.-** Proporcionar asesoría técnica a los prestadores de servicios turísticos del Municipio;
- VII.-** Organizar, promover, dirigir, realizar o coordinar espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales o folklóricos.
- VIII.-** Promover, dirigir, coordinar o realizar la elaboración y distribución de información, propaganda y publicidad en materia de turismo;
- IX.-** Construir, integrar y mantener actualizado el registro municipal de turismo;
- X.-** Estimular la inversión pública y privada para el desarrollo de aquellas zonas del Municipio que hayan sido declaradas como prioritarias por los Planes Nacional y Estatal de Turismo.
- XI.-** Apoyar la formación de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, uniones de crédito, cooperativas, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística;

XII.- Emitir opinión ante las autoridades competentes, en aquellos casos en que este prevista la concurrencia de inversión extranjera para la realización de proyectos de desarrollo turístico o el establecimiento de servicios turísticos;

XIII.- Establecer coordinación con las autoridades federales y estatales del ramo, para la realización de actividades que tiendan a fomentar, regular, controlar, y proteger el turismo;

XIV.- Proponer la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquellos que el Ayuntamiento se proponga suscribir con las autoridades de otros municipios, así como con entidades publicas o privadas;

XV.- Promover, fomentar, y coordinar la realización de programas de capacitación para los prestadores de servicios turísticos del Municipio.

XVI.- Promover ante las autoridades competentes, el establecimiento de escuelas y centros de enseñanza, capacitación y especialización, para la formación y desarrollo de recursos humanos requeridos en la actividad turística;

XVII.- Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que le sean atribuidas por el Ayuntamiento.

CAPITULO V REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTICULO 23.- El Registro Municipal de Turismo estará a cargo de la Dirección y constituirá un instrumento para la información, estadística, programación, y regulación de los servicios turísticos que se presten en el Municipio.

ARTICULO 24.- En el Registro Municipal de Turismo quedaran inscritos los prestadores de servicios turísticos regulados por las disposiciones legales del estado en la materia, por la Ley Federal de Turismo y aquellos que lo sean por disposición del H. Ayuntamiento, incluyendo para efectos municipales, información relativa a los establecimientos en que se ofrezcan los servicios, así como clasificación y categoría, precios y tarifas, tipo y características, inversión, empleo, capacidad y aforo, registro y permisos y toda aquella información complementaria pertinente.

ARTICULO 25.- Al quedar inscrito en el Registro, el establecimiento y el prestador correspondiente con el respaldo de la documentación federal, estatal o municipal, según sea el caso, acreditará la licitud de su actividad y sin la cual no podrá operar.

ARTICULO 26.- La inscripción en el Registro Municipal de Turismo y la documentación correspondiente podrán cancelarse en los siguientes casos:

I.- Por solicitud expresa del prestador, cuando cesen sus operaciones.

II.- Por resolución de la Secretaria de Turismo, la autoridad estatal y la Dirección de Fomento Económico.

III.- Cuando al prestador se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios.

CAPITULO VI CAPACITACION Y CONCIENTIZACION TURISTICA

ARTICULO 27.- La Dirección conjuntamente y de acuerdo a las políticas y lineamientos del órgano de la administración publica estatal correspondiente, promoverá en el ámbito de su competencia la celebración de acuerdos y establecerá bases de coordinación con otras dependencias y entidades de la administración federal y estatal y con organizaciones de los sectores social y privado, en materia de educación, capacitación y concientización turística.

CAPITULO VII FOMENTO AL TURISMO

ARTICULO 28.- La Dirección es la dependencia del Municipio, encargada de fomentar el turismo, para lo cual llevara a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar, incrementar, difundir y comercializar los atractivos y servicios turísticos del Municipio; en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel estatal y federal. Alentando consiguientemente las corrientes turísticas nacionales y las provenientes del exterior y atendiendo en forma congruente los objetivos y prioridades de la autoridad municipal.

ARTICULO 29.- La Dirección coadyuvara, con la Secretaria de Turismo en la realización de actividades de fomento al turismo a nivel nacional y con la Secretaria de Desarrollo Comercial y Turístico del Estado en el ámbito correspondiente.

ARTICULO 30.- La Dirección apoyara, ante las dependencias y entidades respectivas, el otorgamiento de financiamiento a las inversiones en proyectos y servicios turísticos, así mismo, emitirá opinión ante la Tesorería Municipal o ante las dependencias que corresponda en el ámbito estatal o federal, para el otorgamiento de facilidades y estímulos fiscales para el fomento a la actividad turística, procurando en todo caso el beneficio concertado a favor de la recaudación municipal.

ARTICULO 31.- La Dirección, en coordinación con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos, el folklore y la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del Municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para con las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

ARTICULO 32.- La Dirección con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública municipal organizará, fomentará, realizará o coordinará espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

ARTICULO 33.- Los fideicomisos, comité, patronatos, y asociaciones cuyas actividades se vinculen o incidan sobre la actividad turística, cuando proceda, recibirán el apoyo y la asesoría de la Dirección.

ARTICULO 34.- La Dirección promoverá el establecimiento de servicios turísticos complementarios especialmente en materia de transporte, actividades recreativas y de turismo de aventura, comercio especializado, etc.

ARTICULO 35.- La Dirección, a efecto de establecer una adecuada organización a nivel municipal en materia de turismo, coordinará sus programas con los Municipios vecinos, dando la participación que corresponda a las dependencias y entidades municipales, así como a los sectores privado y social.

CAPITULO VIII PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURISTICOS

ARTICULO 36.- Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 7 en el ámbito de competencia municipal, así como en base a las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación estado/municipio, se sujetarán a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 37.- Para poder operar a los prestadores de servicios turísticos deberán inscribir al establecimiento correspondiente en el Registro Nacional de Turismo y contar, cuando proceda, con la cedula turística, en los términos establecidos por las disposiciones del estado en la materia y la Ley Federal de Turismo.

ARTICULO 38.- Los prestadores de servicios turísticos que no operen un establecimiento, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y contar, cuando proceda, con la credencial que los acredite como tales.

ARTICULO 39.- Para obtener la cedula turística o la credencial, los prestadores de servicios turísticos deberán satisfacer los requisitos que establezcan y convengan al H. Ayuntamiento, el Gobierno del Estado, y la Secretaría de Turismo, de acuerdo a las modalidades previstas en este Reglamento, la normatividad del Estado en la materia y la Ley Federal de Turismo y sus disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 40.- Para los casos no previstos por la legislación estatal y la Ley Federal de Turismo o no regulados por sus disposiciones, los prestadores de servicios turísticos deberán inscribirse en el Registro Municipal de Turismo en los términos establecidos en el Capítulo V del presente Reglamento, así como satisfacer los requisitos que establezca el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 41.- Los prestadores de servicios turísticos deberán solicitar sin menoscabo de otras disposiciones reglamentarias aplicables, el registro de sus precios y tarifas ante la Dirección. Las solicitudes que presenten los prestadores se acompañarán de los documentos que acrediten el cumplimiento de las demás disposiciones aplicables en el ámbito de registros, permisos, y derechos municipales, estatales y federales. En el caso de prestadores sujetos a la normatividad estatal o federal, el prestador dará cumplimiento a lo establecido por el presente artículo, turnando copia a la Dirección de la solicitud de registro efectuada ante las autoridades competentes y en su caso de la autorización correspondiente, adjuntando la información complementaria según sea el caso.

ARTICULO 42.- La Dirección proporcionará a la Tesorería Municipal los elementos que permitan determinar, en su caso, los montos de los derechos que deban cubrir los prestadores de servicios turísticos por trámites ante la Dirección.

ARTICULO 43.- La Dirección coadyuvará con la Secretaría de Turismo en forma coordinada con la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico, para establecer a nivel conceptual la interpretación local en materia de clasificación y categorías de los establecimientos en los que se presten los servicios turísticos regulados por la Ley Federal de Turismo y determinará aquellos que se encuentren en ámbito de la competencia municipal.

ARTICULO 44.- En aquellos casos en que la prestación de los servicios turísticos requieran de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo o del otorgamiento de una concesión, permiso o autorización de otra dependencia o entidad pública, la Dirección emitirá en cada lapso un dictamen en el que haga del conocimiento de la autoridad competente si el solicitante cumple o no con los requisitos que en materia turística establezca este Reglamento y las demás disposiciones aplicables por el H. Ayuntamiento. Para los casos previstos en el artículo 40, el Registro Municipal de Turismo sustituirá al dictamen a que se refiere este artículo.

ARTICULO 45.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- I.- Conocer los planes y programas elaborados por la Secretaría de Turismo, con el propósito de incrementar y fomentar el turismo;
- II.- Ser incluidos en las publicaciones que edite la Dirección;
- III.- Solicitar y recibir de la Dirección, asesoramiento técnico destinado al mejoramiento de los servicios turísticos; y
- IV.- Los demás que se señalen por este Reglamento.

ARTICULO 46.- Los turistas tendrán los siguientes derechos:

- I.- Recibir un trato amable por parte de los responsables o encargados del área que se trate; funcionarios, empleados municipales, y agentes de seguridad;
- II.- Encontrar en condiciones higiénicas las áreas a visitar;
- III.- Solicitar el apoyo de Servicios de Emergencia cuando así se requiera.

ARTICULO 47.- Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- I.- Proporcionar, en los términos contratados, los bienes y servicios que se ofrezcan al turista
- II.- Cumplir con las disposiciones que les sean aplicables del Plan Municipal de Turismo;
- III.- Proporcionar a la Secretaría de Turismo los datos en información estadística que esta le solicite en relación con la actividad turística;
- IV.- Respetar los precios y tarifas fijados por las autoridades correspondientes;
- V.- Realizar su publicidad, preservando la dignidad local, sin alteración o falseamiento de los hechos históricos o de las manifestaciones de la cultura e informando con veracidad sobre los precios que ofrezcan;
- VI.- Expedir, a solicitud del usuario, copia detallada de los consumos realizados;
- VII.- Respetar las reservaciones que hagan los usuarios, en los términos y condiciones que hayan sido contratadas;
- VIII.- Emplear destacadamente el idioma nacional en las leyendas en que se anuncien al público su razón social, denominación o los servicios que prestan, sin perjuicio del uso de otros idiomas;
- IX.- Velar por los intereses y seguridad de los turistas;
- X.- Tener las mejores condiciones de higiene y eficacia los locales, instalaciones y equipos que se ofrezcan al turista;
- XI.- Proporcionar la información que soliciten las autoridades competentes, en todo lo relativo a los servicios que presten; y
- XII.- Las demás que les señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 48.- Los turistas tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Respetar y cuidar las áreas que ocupen o visiten;
- II.- Mantener y dejar en condiciones higiénicas las áreas visitadas;
- III.- No contaminar las áreas que visiten, así como cuidar la flora y la fauna de las mismas;
- IV.- Respetar y cumplir con los reglamentos de cada una de las áreas o lugares que visiten;
- V.- Respetar y cuidar los inmuebles como asadores, baños y acequias;
- VI.- No alterar el orden en lugares que se visiten.

CAPITULO IX FOMENTO AL DESARROLLO DE LA OFERTA

ARTICULO 49.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende como oferta turística, el conjunto de bienes y servicios turísticos, así como los atractivos culturales, históricos, naturales, recreativos y urbanos que se ofrecen al turista.

ARTICULO 50.- La Dirección apoyará y gestionará ante las autoridades competentes, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las zonas prioritarias de desarrollo turístico.

ARTICULO 51.- Para el mejoramiento de la oferta turística municipal, la Dirección promoverá ante las autoridades competentes las medidas de protección, conservación, y mejoramiento de los atractivos naturales y culturales, así como los servicios y facilidades que constituyan o puedan constituir un atractivo para el turismo, procurando la conservación del medio ambiente, la preservación ecológica de zonas y el respeto a las costumbres y tradiciones regionales y nacionales.

CAPITULO X DE LA PROMOCION Y DE LA DEMANDA

ARTICULO 52.- La Dirección realizará acciones para la promoción de turismo, en base a las políticas y prioridades que se establezcan con el propósito de generar una demanda creciente y equilibrada en esta actividad.

ARTICULO 53.- La Dirección realizará y promoverá campañas oficiales de publicidad en materia de turismo, con objeto de proyectar una imagen real y positiva de los recursos, atractivos y servicios con que cuenta el Municipio en este ramo.

Dichas campañas tenderán a fomentar entre los ciudadanos una conciencia cívica de servicio, rectitud, y hospitalidad para con el turista nacional y extranjero.

ARTICULO 54.- La Dirección podrá asesorar a los particulares en las actividades publicitarias que realicen, proporcionándoles la información correspondiente, así como apoyarlos en sus promociones, mediante campañas participativas.

CAPITULO XI ZONA DE INTERES Y DESARROLLO TURISTICO

ARTICULO 55.- Se consideran zonas de interés turístico, las que por sus características geográficas, naturales, históricas, culturales o típicas, constituyen un atractivo turístico real y potencial comprobado.

ARTICULO 56.- Son zonas de desarrollo turístico, aquellas de interés turístico que manteniendo sus características, disponen para su explotación de un Plan de Desarrollo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio, considerándose como zonas turísticas:

- | | |
|------|-------------------------------------------------|
| I | Balneario Ojo Caliente |
| II | Reloj Público |
| III | Iglesia de Santa Rosalía |
| IV | Hotel Hidalgo |
| V | Casa Camargo |
| VI | Estación de Ferrocarril |
| VII | Casa Cultural Siqueiros |
| VIII | Mausoleo Familia Martínez |
| IX | Capilla de San Antonio (La Enramada) |
| X | Murales interiores de la Presidencia Municipal. |

ARTICULO 57.- Con el fin de preservar el carácter propio de los lugares turísticos, conforme a sus valores artísticos, folklóricos o paisajísticos, la Dirección podrá proponer al Ayuntamiento del Municipio, que las mismas sean declaradas zonas de interés o de desarrollo turístico, así como su conservación, protección y delimitación.

ARTICULO 58.- La Dirección tendrá a su cargo el registro de zonas de interés y de desarrollo turístico y en el se inscribirán las declaratorias correspondientes, así como los proyectos de desarrollo turístico que determine dicha dependencia.

ARTICULO 59.- La realización de nuevas construcciones, así como los anuncios o rótulos que se coloquen en una población que se declare de interés o desarrollo turístico, deberán ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de la misma, previa autorización de la Dirección de Obras Publicas y Servicios Municipales.

ARTICULO 60.- La Dirección, en coordinación con las dependencias oficiales del ramo, proporcionará asistencia técnica a las empresas turísticas ejidales y comunales y promoverá, así mismo, centros de capacitación para los ejidatarios y comuneros que presten sus servicios a dichas empresas.

CAPITULO XII DEFENSA JURIDICA DE LOS PARTICULARES

ARTICULO 61.- Los actos o resoluciones dictados en materia de turismo con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnados a través de los recursos que al efecto establece el Título Segundo Capítulo II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, sujetándose en su substanciación a dicha normatividad.

CAPITULO XIII VIGILANCIA, VERIFICACION, SANCIONES Y RECURSOS DE REVISION

ARTICULO 62.- A efectos de regular y controlar la prestación de los servicios turísticos cumplan con las mismas en los términos de procedimiento, establecidos por la autoridad estatal y por el Capítulo V del Título V de la Ley Federal de Turismo y su Reglamento.

ARTICULO 63.- La Dirección practicará las visitas de verificación que se requieran para cumplir con lo señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 64.- Las violaciones a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables serán sancionadas de acuerdo a los términos de procedimiento establecidos por la autoridad estatal en la materia y en el Capítulo V del Título V de la Ley Federal de Turismo y de los que igualmente se deriva el recurso de revisión correspondiente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deja sin efecto cualquier disposición que se contraponga al presente Reglamento.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Hecha la presentación anterior y estando de acuerdo los miembros del Ayuntamiento en los términos del Reglamento que les ha sido presentado lo aprueban y solicitan se envíe a publicación por UNANIMIDAD.

Lo que se hace constar y certifica en Santa Rosalía de Camargo, Municipio de Camargo, Estado de Chihuahua, a los veintiséis días de mayo de dos mil nueve.

El Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Camargo, Chihuahua.

LIC. MARIO ALBERTO JIMENEZ CHAVIRA.

Rúbrica.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 28, Fracción I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 151

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Casas Grandes, Chih., en sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio de 2009, mediante la cual se aprobó el **Reglamento de Turismo**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los ocho días del mes de julio del año dos mil nueve.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

Gobierno Municipal 2007-2010
Casas Grandes, Chih.
Desarrollo Confiable



"Año 2009, Tricentenario de la Fundación de la Ciudad de Chihuahua" y

"Estado de Chihuahua, Cuna de la Revolución Mexicana"

DEPENDENCIA: Secretaría Municipal
OFICIO No.: SM-0670/2009
ASUNTO: CERTIFICACION

A QUIEN CORRESPONDA:

PRESENTE.-

LA SUSCRITA C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CASAS GRANDES, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DISTRITO JUDICIAL GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL PRESENTE HACE CONSTAR Y

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO DE ASENTAMIENTO DE ACTAS DE CABILDO NO. 6, SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA NUMERO 51, DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2009, EN SESION ORDINARIA DE CABILDO, PUNTO NUM. 5, QUE A LA LETRA DICE:

PUNTO NUM. 5. PREVIO ANALISIS Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL CAPITULO III, ARTICULO 28, FRACCION I, DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CASAS GRANDES, CHIH., EL CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.....

SE EXTIENDE LA PRESENTE A PETICION DE LA PARTE INTERESADA Y PARA LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS 12 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2009. DOY FE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION

C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA
SECRETARIA MUNICIPAL

**REGLAMENTO DE TURISMO
H. AYUNTAMIENTO DE CASAS GRANDES, CHIH.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Casas Grandes, Chihuahua, cuenta con un territorio que se encuentra dividido entre la Mesa Central del Norte, por la parte oriental y la Sierra Madre Chihuahuense, que ocupa la parte occidental hasta los límites con Sonora. Entre sus serranías más importantes están la de Breña, La Escondida, cerro de Moctezuma y el Pajarito. Al Sur del municipio se localiza Arroyo Seco y Las Playas, que vienen a componer el Río Palanganas, al Oeste del municipio el Arroyo del Gavilán y otros pequeños que forman el río Piedras Verdes y ambos crean el río Casas Grandes; se cuenta con manantiales de aguas termales como son el Ojo Vareleño, Ojo de San Diego y Ojos de Pratts; por los diferentes ríos se localizan presas derivadas para el uso del agua en riegos agrícolas.

En razón de la actividad turística que hay en nuestro Municipio, la cual día a día crece cada vez más, nos hemos visto en la necesidad de reglamentarla, y con fundamento en el artículo 28, fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se ha creado el Reglamento de Turismo para el Municipio de Casas Grandes, mismo que se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

Cabe mencionar que el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, en este caso de acuerdo con lo establecido por el Código Municipal, los reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las materias, procedimientos, funciones y aseguren la participación ciudadana y vecinal; en base a esto se funda en general la facultad reglamentaria de los Municipios, y en el caso que nos ocupa, la facultad con la que contamos para crear el Reglamento de Turismo para nuestro Municipio.

El ordenamiento constitucional citado, en su artículo 73, fracción XXIX-K establece que será facultad del Congreso expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.

Es así que se crea la Ley Federal de Turismo, así como su Reglamento, dentro de los cuales se señala que la Secretaría de Turismo se coordinará con los Municipios para la consecución de sus fines.

Aunque si bien es cierto, carecemos de legislación estatal en materia de turismo, esto no es un impedimento para que nosotros como Municipio reglamentemos esta actividad que es primordial para el desarrollo económico de Casas Grandes.

Ahora bien, cabe señalar que la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional para el Federalismo y éste a su vez por medio de la Dirección de Capacitación y Profesionalización del Servicio Público Local, en su documento denominado Información Básica sobre Administración y Gobierno Municipal, señala que el Manual de Reglamentación Municipal define al Reglamento como "una colección ordenada de reglas y preceptos que se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, dependencia y otro servicio"; en el mismo sentido puntualiza que el Reglamento "es un cuerpo normativo expedido por la autoridad administrativa para dar bases explícitas respecto a la aplicación o ejecución de una ley".

Es por ello que mediante este Reglamento se busca normar la actividad turística en el Municipio de Casas Grandes, dentro del marco de la Ley Federal de Turismo, ya que como podemos apreciar en los conceptos mencionados en el párrafo anterior, la creación de un reglamento municipal no se encuentra directamente ligado a una legislación estatal, sino simplemente a una Ley, pudiendo ser ésta federal o estatal o ambas, siempre y cuando no se transgreda en ningún momento lo establecido en las mismas.

Es importante hacer referencia al artículo 47 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual nos detalla las materias sobre las que pueden versar los reglamentos municipales, siendo fundamental señalar que dicho artículo es enunciativo mas no limitativo; ahora, pues si bien es cierto que no se establece como materia un reglamento de turismo, si es posible encuadrar la creación del mismo dentro de la fracción XIII del referido artículo que establece que es facultad del Municipio crear los reglamentos que sean necesarios o que se encuentren previstos en otras leyes. Es por eso que estimamos que la creación del presente Reglamento se encuentra debidamente fundamentada.

A mayor abundamiento, es imprescindible hacer mención que de la doctrina se desprende que la facultad reglamentaria municipal debe de limitarse a no contrariar el orden jurídico constitucional, federal o estatal, lo que no sucede en este caso con la creación del presente Reglamento; otra limitante la constituye que el objeto debe de ser materia

de su competencia y encontrarse debidamente fundamentado, la cual se encuentra claramente superada en base a los argumentos mencionados en esta Exposición de Motivos; además de que su ejercicio debe basarse en los requerimientos de cada Municipio en atención a su desarrollo económico, urbano y de servicios, así como a las necesidades de su población, con los que indudablemente se cumple, tomando en cuenta los importantes proyectos de crecimiento turístico que existen para este Municipio, por parte de los gobiernos estatal y federal, en apoyo al nuestro, lo que nos permitirá atender de una mejor manera tales requerimientos y necesidades, con el consecuente beneficio para los habitantes de nuestra localidad.

Con base en las disposiciones legales, la doctrina y las argumentaciones lógico jurídicas expuestas con anterioridad, nos permitimos concluir que es fundamental la creación del presente Reglamento, debido a la existencia de la gran actividad turística que existe en nuestro Municipio, y por la falta de un instrumento regulatorio municipal adecuado para la comunidad de Casas Grandes.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 28, fracción I, 45, 47, fracción XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, someto a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el Proyecto de Reglamento de Turismo, para el Municipio de Casas Grandes, Chihuahua, con el siguiente contenido:

EL C. DAGOBERTO QUINTANA CANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CASAS GRANDES, CHIH., A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I, II, III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y 28 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, APROBÓ POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

REGLAMENTO DE TURISMO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público en el Municipio de Casas Grandes, Chih., tanto para las autoridades, como para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, y para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio y tiene por objeto regular las acciones que en materia de turismo se lleven a cabo en el Municipio.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento corresponde al Municipio de Casas Grandes, a través de la Dirección de Difusión Cultural y Turismo, la que para efectos del propio Reglamento se denominará: La Dirección.

Artículo 3.- El presente ordenamiento persigue apoyar el desarrollo de la actividad propiciando, cuando proceda, la intervención de la autoridad municipal en el respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad estatal y federal, así como las gestiones que realicen los inversionistas en el sector y los prestadores de servicios turísticos ante otras autoridades correspondientes a los tres niveles de gobierno.

Artículo 4.- El presente Reglamento tiene por objeto normar:

- I.- La planeación y programación de la actividad turística del Municipio.
- II.- La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.
- III.- La prestación de los servicios turísticos principales y conexos, en el ámbito de competencia de las autoridades municipales.
- IV.- La promoción, fomento y desarrollo de la oferta y la demanda municipal en materia de turismo; y

V.- En general, la realización de toda clase de actividades que tiendan a favorecer y acrecentar las corrientes turísticas nacionales del exterior y hacia el Municipio.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por turismo, el conjunto de actividades que se originan por quienes de propia voluntad viajan dentro del territorio del Municipio, preponderantemente con propósitos de recreación, salud, descanso, cultura y cualquier otro similar.

Artículo 6.- Se considera turista a la persona que viaje, dentro del territorio del Municipio por alguno de los motivos precisados en el artículo anterior, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, o que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere el artículo octavo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Población para los efectos migratorios.

Artículo 7.- Se considera prestador de servicios turísticos a la persona física o moral que proporcione los mismos.

Artículo 8.- Serán considerados servicios turísticos los siguientes:

I.- Instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera y/o sistemas de tiempo compartido, o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles en términos que el Municipio considere preponderantemente turísticos, así como campamentos y paraderos de casas rodantes.

II.- Agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y operadoras de turismo.

III.- Arrendadoras de automóviles, embarcaciones y otros bienes muebles y equipo destinado al turismo.

IV.- Transportes terrestres, marítimo, fluvial, lacustre y aéreo para el servicio exclusivo de turistas o que preponderantemente atiendan a los mismos.

V.- Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que preponderantemente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad.

VI.- Los prestadores de guías de turistas, guías choferes y personal especializado.

Artículo 9.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal auxiliarán a la Dirección en la aplicación de este Reglamento. La Dirección requerirá, de conformidad con los convenios existentes o aquellos que se suscriban en el futuro, el auxilio necesario de las dependencias estatales y federales.

Artículo 10.- Las personas que hagan uso o se dediquen a la prestación de servicios turísticos en el Municipio, gozarán de la protección de este Reglamento.

CAPÍTULO II PROGRAMACIÓN TURÍSTICA

Artículo 11.- La Dirección elaborará el Plan Municipal de Turismo, que se sujetará y será congruente con el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo y especificará los objetivos, prioridades y política que normarán al sector en el ámbito de su competencia.

Artículo 12.- La Dirección participará en la elaboración de convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal y con el Ejecutivo Estatal, relativos a la planeación del desarrollo en materia turística.

Artículo 13.- La Dirección emitirá opinión o en su caso preparará para la firma del Presidente Municipal aquellos acuerdos a celebrarse con los titulares de las dependencias federales y estatales, a efecto de favorecer el desarrollo turístico local, estatal, regional o nacional. En dichos acuerdos se buscará incorporar bases para la descentralización de acciones y programas propiciando su ejecución por la autoridad municipal.

Artículo 14.- La Dirección participará y coadyuvará en los esfuerzos que realicen los distintos niveles de gobierno, así como los sectores sociales y privado dentro del proceso integral de planeación a nivel municipal.

Artículo 15.- La Dirección participará en los órganos municipales de planeación para el desarrollo, entendidos como la instancia para promover y coordinar las acciones conjuntas que lleven a cabo los gobiernos federal, estatal y local en el Municipio.

Artículo 16.- La Dirección en coordinación con el órgano de la administración pública estatal, preparará para la firma del Presidente Municipal , acuerdos y bases de cooperación o colaboración con otras dependencias y entidades públicas, y/o con organizaciones de los sectores social y privado, para la realización de programas y acciones relativas a la actividad turística en el Municipio.

Artículo 17.- La Dirección en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico, y con aquellas dependencias del ámbito federal y estatal que incidan sobre la actividad de su competencia, participará en las acciones relativas a la cooperación turística estatal, nacional e internacional.

CAPÍTULO III ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO.

Artículo 18.- La Dirección conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas Municipales y con la participación de las autoridades que correspondan en el ámbito de su competencia, promoverá la determinación y reglamentación de áreas de desarrollo turístico prioritario.

Artículo 19.- Podrán ser consideradas como desarrollo turístico prioritario, aquellas áreas que por sus características constituyan un recurso turístico real o potencial evidente.

Artículo 20.- La Dirección en coordinación con el órgano de la administración pública correspondiente a nivel estatal, apoyará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario y estimulará de manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales, privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística.

Artículo 21.- La Dirección promoverá la concertación tendiente a la dotación de infraestructura que integralmente requieran las áreas de desarrollo turístico prioritario, así como la vinculación con los centros de producción de insumos e instrumentación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que correspondan.

CAPÍTULO IV DE LA COMPETENCIA

Artículo 22.- Son atribuciones de la Dirección para los efectos del presente Reglamento, las siguientes:

I.-Proponer al H. Ayuntamiento del Municipio las políticas aplicables en materia turística;

II.-Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Federal y este Reglamento de Turismo;

III.-Coordinar, planear y evaluar el desarrollo turístico del Municipio;

IV.-Levantar y mantener actualizado el inventario del patrimonio turístico del Municipio, mismo que deberá contener los lugares, bienes o acontecimientos que ofrezcan interés turístico, así como los servicios, facilidades y cualquier otro elemento que constituya o pueda construir un factor para la atención y desarrollo del turismo;

V.-Integrar y difundir información estadística en materia de turismo;

VI.-Proporcionar asesoría técnica a los prestadores de servicios turísticos del Municipio;

VII.-Organizar, promover, dirigir, realizar o coordinar espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales o folklóricos;

VIII.-Promover, dirigir, coordinar o realizar la elaboración y distribución de información, propaganda y publicidad en materia de turismo;

IX.-Construir, integrar y mantener actualizado el registro municipal de turismo;

X.-Estimular la inversión pública y privada para el desarrollo de aquellas zonas del Municipio que hayan sido declaradas como prioritarias por los Planes Nacional y Estatal de Turismo;

XI.-Apoyar la formación de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, uniones de crédito, cooperativas, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística;

XII.-Emitir opinión ante las autoridades competentes, en aquellos casos en que esté prevista la concurrencia de inversión extranjera para la realización de proyectos de desarrollo turístico o el establecimiento de servicios turísticos;

XIII.-Establecer coordinación con las autoridades Federales y Estatales del ramo, para la realización de actividades que tiendan a fomentar, regular, controlar y proteger el turismo;

XIV.-Proponer la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquellos que el Ayuntamiento se proponga suscribir con las autoridades de otros municipios, así como con entidades públicas o privadas;

XV.-Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación para los prestadores de servicios turísticos del Municipio;

XVI.-Promover ante las autoridades competentes, el establecimiento de escuelas y centros de enseñanza, capacitación y especialización, para la formación y desarrollo de recursos humanos requeridos en la actividad turística;

XVII.-Opinar ante las autoridades competentes respecto al funcionamiento de las instituciones particulares que impartan cursos educativos o culturales para estudiantes extranjeros, así como intervenir en coordinación con las mismas, para la supervisión de los servicios de hospedaje, alimentación y otros adicionales, que se presten a dichos estudiantes en las propias instituciones o en domicilios particulares;

XVIII.-Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que le sean atribuidas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO.

Artículo 23.- El Registro Municipal de Turismo estará a cargo de la Dirección y constituirá un instrumento para la información, estadística, programación y regulación de los servicios turísticos que se presten en el Municipio.

Artículo 24.- En el Registro Municipal de Turismo quedarán inscritos los prestadores de servicios turísticos regulados por las disposiciones legales del estado en la materia, por la Ley Federal de Turismo y aquellos que lo sean por disposición del H. Ayuntamiento, incluyendo para efectos municipales, información relativa a los establecimientos en que se ofrezcan los servicios, así como clasificación y categoría, precios y tarifas, tipo y características, inversión, empleo, capacidad y aforo, registro y permisos y toda aquella información complementaria pertinente.

Artículo 25.- Al quedar inscrito en el Registro, el establecimiento y el prestador correspondiente con el respaldo de la documentación federal, estatal o municipal, según sea el caso, acreditará la licitud de su actividad y sin la cual no podrá operar.

Artículo 26.- La inscripción en el Registro Municipal de Turismo y la documentación correspondiente podrán cancelarse en los siguientes casos:

I.- Por solicitud expresa del prestador, cuando cesen sus operaciones.

II.- Por resolución de la Secretaría de Turismo, la autoridad estatal y/o municipal.

III.- Cuando al prestador se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios.

CAPÍTULO VI CAPACITACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN TURÍSTICA

Artículo 27.- La Dirección conjuntamente y de acuerdo a las políticas y lineamientos del órgano de la administración pública estatal correspondiente, promoverá en el ámbito de su competencia la celebración de acuerdos y establecerá bases de coordinación con otras dependencias y entidades de la administración federal y estatal y con organizaciones de los sectores social y privado, en materia de educación, capacitación y concientización turística.

CAPÍTULO VII FOMENTO AL TURISMO

Artículo 28.- La Dirección es la dependencia del Municipio, encargada de fomentar el turismo, para lo cual llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar incrementar, difundir y comercializar los atractivos y servicios turísticos del Municipio; en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel estatal y federal. Alentando consiguientemente las corrientes turísticas nacionales y las provenientes del exterior y atendiendo en forma congruente los objetivos y prioridades de la autoridad municipal.

Artículo 29.- La Dirección coadyuvará con la Secretaría de Turismo en la realización de actividades de fomento al turismo a nivel nacional y con la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico del estado en el ámbito correspondiente.

Artículo 30.- La Dirección apoyará, ante las dependencias y entidades respectivas, el otorgamiento de financiamiento a las inversiones en proyectos y servicios turísticos, así mismo, emitirá opinión ante la Tesorería Municipal o ante las dependencias que corresponda en el ámbito estatal o federal, para el otorgamiento de facilidades y estímulos fiscales para el fomento a la actividad turística, procurando en todo caso el beneficio concertado en favor de la recaudación municipal.

Artículo 31.- La Dirección, en coordinación con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos, el folklore y la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del Municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para con las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

Artículo 32.- La Dirección con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública municipal organizará, fomentará, realizará o coordinará espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

Artículo 33.- Los fideicomisos, comité, patronatos y asociaciones cuyas actividades se vinculen o incidan sobre la actividad turística, cuando proceda, recibirán el apoyo y la asesoría de la Dirección.

Artículo 34.- La Dirección promoverá el establecimiento de servicios turísticos complementarios especialmente en materia de transporte, actividades recreativas y de turismo de aventura, comercio especializado, etc.

Artículo 35.- La Dirección, a efecto de establecer una adecuada organización a nivel municipal en materia de turismo, coordinará sus programas con los Municipios vecinos, dando la participación que corresponda a las dependencias y entidades municipales, así como a los sectores privado y social.

CAPÍTULO VIII PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS.

Artículo 36.- Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 7 en el ámbito de competencia municipal, así como en base a las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación estado/municipio, se sujetarán a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 37.- Para poder operar los prestadores de servicios turísticos deberán inscribir al establecimiento correspondiente en el Registro Nacional de Turismo y contar, cuando proceda, con la cédula turística, en los términos establecidos por las disposiciones del estado en la materia y la Ley Federal de Turismo.

Artículo 38.- Los prestadores de servicios turísticos que no operen un establecimiento, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y contar, cuando proceda, con la credencial que los acredite como tales.

Artículo 39.- Para obtener la cédula turística o la credencial, los prestadores de servicios turísticos deberán satisfacer los requisitos que establezcan y convengan el H. Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y la Secretaría de Turismo, de acuerdo a las modalidades previstas en este Reglamento, la normatividad del estado en la materia y la Ley Federal de Turismo y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 40.- Para los casos no previstos por la legislación estatal y la Ley Federal de Turismo o no regulados por sus disposiciones, los prestadores de servicios turísticos deberán inscribirse en el Registro Municipal de Turismo en los términos establecidos en el Capítulo V del presente Reglamento, así como satisfacer los requisitos que establezca el H. Ayuntamiento.

Artículo 41.- Los prestadores de servicios turísticos deberán solicitar sin menoscabo de otras disposiciones reglamentarias aplicables, el registro de sus precios y tarifas ante la Dirección. Las solicitudes que presenten los prestadores se acompañarán de los documentos que acrediten el cumplimiento de las demás disposiciones aplicables en el ámbito de registros, permisos y derechos municipales, estatales y federales. En el caso de prestadores sujetos a las normatividad estatal o federal, el prestador dará cumplimiento a lo establecido por el presente artículo, turnando copia a la Dirección de la solicitud de registro efectuada ante las autoridades competentes y en su caso de la autorización correspondiente, adjuntando la información complementaria según sea el caso.

Artículo 42.- La Dirección proporcionará a la Tesorería Municipal los elementos que permitan determinar, en su caso, los montos de los derechos que deban cubrir los prestadores de servicios turísticos por trámites ante la Dirección.

Artículo 43.- La Dirección coadyuvará con la Secretaría de Turismo en forma coordinada con la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico, para establecer a nivel conceptual la interpretación local en materia de clasificación y categorías de los establecimientos en los que se presten los servicios turísticos regulados por la Ley Federal de Turismo y determinará aquellos que se encuentren en ámbito de la competencia municipal.

Artículo 44.- En aquellos casos en que la prestación de los servicios turísticos requieran de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo o del otorgamiento de una concesión, permiso o autorización de otra dependencia o entidad pública, la Dirección emitirá en cada caso un dictamen en el que haga del conocimiento de la autoridad competente si el solicitante cumple o no con los requisitos que en materia turística establezca este Reglamento y las demás disposiciones aplicables por el H. Ayuntamiento. Para los casos previstos en el artículo 40, el Registro Municipal de Turismo sustituirá al dictamen a que se refiere este artículo.

Artículo 45.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

I.-Conocer los planes y programas elaborados por la Secretaría de Turismo, con el propósito de incrementar y fomentar el turismo;

II.-Ser incluidos en las publicaciones que edite la Dirección;

III.-Solicitar y recibir de la Dirección, asesoramiento técnico destinado al mejoramiento de los servicios turísticos; y

IV.-Los demás que se señalen por este Reglamento.

Artículo 46.- Los turistas tendrán los siguientes derechos:

I.-Recibir un trato amable por parte de los responsables o encargados del área que se trate; funcionarios, empleados municipales y agentes de seguridad;

II.-Encontrar en condiciones higiénicas las áreas a visitar;

III.-Solicitar el apoyo de Servicios de Emergencia cuando así se requiera.

Artículo 47.- Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- I.-Proporcionar, en los términos contratados, los bienes y servicios que se ofrezcan al turista;
- II.-Cumplir con las disposiciones que les sean aplicables del Plan Municipal de Turismo;
- III.-Proporcionar a la Secretaría de Turismo los datos en información estadística que ésta le solicite en relación con la actividad turística;
- IV.-Respetar los precios y tarifas fijados por las autoridades correspondientes;
- V.-Realizar su publicidad, preservando la dignidad local, sin alteración o falseamiento de los hechos históricos o las manifestaciones de la cultura e informando con veracidad sobre los precios que ofrezcan;
- VI.-Expedir, a solicitud del usuario, copia detallada de los consumos realizados;
- VII.-Respetar las reservaciones que hagan los usuarios, en los términos y condiciones que hayan sido contratadas;
- VIII.-Emplear destacadamente el idioma nacional en las leyendas en que se anuncien al público su razón social, denominación o los servicios que prestan, sin perjuicio del uso de otros idiomas;
- IX.-Velar por los intereses y seguridad de los turistas;
- X.-Tener las mejores condiciones de higiene y eficacia los locales, instalaciones y equipos que se ofrezcan al turista;
- XI.-Proporcionar la información que soliciten las autoridades competentes, en todo lo relativo a los servicios que presten; y
- XII.-La demás que les señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48.- Los turistas tendrán las siguientes obligaciones:

- I.-Respetar y cuidar las áreas que ocupen o visiten;
- II.-Mantener y dejar en condiciones higiénicas las áreas visitadas;
- III.-No contaminar las áreas que visiten, así como cuidar la flora y la fauna de las mismas;
- IV.-Respetar y cumplir con los reglamentos de cada una de las áreas o lugares que visiten;
- V.-Respetar y cuidar los inmuebles como asadores, baños y acequias.

CAPÍTULO IX FOMENTO AL DESARROLLO DE LA OFERTA

Artículo 49.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende como oferta turística, el conjunto de bienes y servicios turísticos, así como los atractivos culturales, históricos, naturales, recreativos y urbanos que se ofrecen al turista.

Artículo 50.- La Dirección apoyará y gestionará ante las autoridades competentes, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las zonas prioritarias de desarrollo turístico.

Artículo 51.- Para el mejoramiento de la oferta turística municipal, la Dirección promoverá ante las autoridades competentes las medidas de protección, conservación y mejoramiento de los atractivos naturales y culturales, así como los servicios y facilidades que constituyan o puedan constituir un atractivo para el turismo, procurando la conservación del medio ambiente, la preservación ecológica de zonas y el respeto a las costumbres y tradiciones regionales y nacionales.

CAPÍTULO X DE LA PROMOCIÓN Y DE LA DEMANDA

Artículo 52.- La Dirección realizará acciones para la promoción de turismo, en base a las políticas y prioridades que se establezcan con el propósito de generar una demanda creciente y equilibrada en esta actividad.

Artículo 53.- La Dirección realizará y promoverá campañas oficiales de publicidad en materia de turismo, con objeto de proyectar una imagen real y positiva de los recursos, atractivos y servicios con que cuenta el Municipio en este ramo. Dichas campañas tenderán a fomentar entre los ciudadanos una conciencia cívica de servicio, rectitud y hospitalidad para con el turista nacional y extranjero.

Artículo 54.- La Dirección podrá asesorar a los particulares en las actividades publicitarias que realicen, proporcionándoles la información correspondiente, así como apoyarlos en sus promociones, mediante campañas participativas.

CAPÍTULO XI ZONA DE INTERÉS Y DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 55.- Se consideran zonas de interés turístico, las que por sus características geográficas, naturales, históricas, culturales o típicas, constituyen un atractivo turístico real y potencial comprobado.

Artículo 56.- Son zonas de desarrollo turístico, aquellas de interés turístico que manteniendo sus características, disponen para su explotación de un plan de desarrollo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio, considerándose como zonas turísticas:

- I.- Zona Arqueológica Paquimé
- II.- Museo de las Culturas del Norte
- III.- Juan Mata Ortiz
- IV.- Centro Histórico de Casas Grandes
- V.- Cueva de la Olla
- VI.- Ex Convento de San Antonio de Padua
- VII.- Col. Juarez
- VIII.- Zona Serrana

Artículo 57.- Con el fin de preservar el carácter propio de los lugares turísticos, conforme a sus valores artísticos, folklóricos o paisajísticos, la Dirección podrá proponer al Ayuntamiento del Municipio, que las mismas sean declaradas zonas de interés o de desarrollo turístico, así como su conservación, protección y delimitación.

Artículo 58.- La Dirección tendrá a su cargo el registro de zonas de interés y de desarrollo turístico, y en él se inscribirán las declaratorias correspondientes, así como los proyectos de desarrollo turístico que determine dicha dependencia.

Artículo 59.- La realización de nuevas construcciones, así como los anuncios o rótulos que se coloquen en una población que se declare de interés o desarrollo turístico, deberán ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de la misma, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 60.- La Dirección, en coordinación con las dependencias oficiales del ramo, proporcionará asistencia técnica a las empresas turísticas ejidales y comunales y promoverá, así mismo, centros de capacitación para los ejidatarios y comuneros que presten sus servicios a dichas empresas.

CAPÍTULO XII

DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES

Artículo 61.- Los actos o resoluciones dictados en materia de Turismo con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnados a través de los recursos que al efecto establece el Título Segundo Capítulo II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, sujetándose en su substanciación a dicha normatividad.

CAPÍTULO XIII

**VIGILANCIA, VERIFICACIÓN, SANCIONES
Y RECURSOS DE REVISIÓN.**

Artículo 62.- A efectos de regular y controlar la prestación de los servicios turísticos en forma coordinada con las autoridades y disposiciones federales y estatales en la materia, la Dirección vigilará que los establecimientos y prestadores de los servicios turísticos cumplan con las mismas en los términos de procedimiento, establecidos por la autoridad estatal y por el Capítulo V del Título V de la Ley Federal de Turismo y su Reglamento.

Artículo 63.- La Dirección practicará las visitas de verificación que se requieran para cumplir con lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 64.- Las violaciones a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables serán sancionadas de acuerdo a los términos de procedimiento establecidos por la autoridad estatal en la materia y en el Capítulo V del Título V de la Ley Federal de Turismo y de los que igualmente se deriva el recurso de revisión correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deja sin efecto cualquier disposición que se contraponga al presente Reglamento.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2009.

C. DAGOBERTO QUINTANA CANO

C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA

PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica.

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN IV Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1º FRACCIÓN VII, 2º FRACCIÓN I, 11, 15, 16, 24, 25 FRACCIONES I,VII Y XXI, 27 FRACCIONES II, Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 1, 2, 3, 4 FRACCIÓN IV, 5, 13 APARTADO B Y 19 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 1, 2, 3, 4 FRACCIÓN I, 5, 6 Y 21 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho a la protección de la salud, como una garantía social que prevé la concurrencia de la federación y de los Estados en materia de Salubridad General.

Que por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de marzo de 1986, se estableció el Consejo Nacional de Salud, como instancia de coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del Sector Salud.

Que en las actuales circunstancias, resulta necesaria la creación del Consejo Estatal de Salud en nuestra Entidad Federativa como un órgano de consulta, para realizar propuestas de desarrollo de programas especiales y colaborar en el establecimiento de mecanismos de coordinación, con el objeto de planear los servicios de salud que se brinda a la población del estado.

Que uno de los propósitos de la presente Administración Estatal es ejercer un gobierno con sentido humano, cercano a la comunidad y al amparo de los más altos valores éticos, que impulse la participación social en la salud y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida.

De la misma manera, es de significativa prioridad que la población reciba los servicios médicos en los que participan Instituciones Públicas y Privadas, así como profesionales de la salud, con el objeto común de proteger, promover y restaurar la salud.

Que en este proceso es necesario delimitar tiempos y las estrategias que permitan a corto plazo, cumplir con el objetivo primordial de consolidar el Sistema Estatal de Salud, para lo cual se requiere la creación de esta instancia que satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Por lo antes expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 158

ARTÍCULO 1.- Se crea el Consejo Estatal de Salud, con el carácter de órgano dependiente del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaria de Fomento Social, con facultades para emitir sus opiniones técnicas y suscribir convenios, con el objeto de promover, implementar, normar, adecuar, coordinar y evaluar las acciones de los sectores público, social y privado, tendientes a procurar la salud entre la población.

El Consejo será la instancia de planeación, programación, coordinación y evaluación de acciones, de tal forma que cada consejero podrá intervenir en ella para opinar, proponer medidas y colaborar en acciones del ámbito de su competencia para el logro de sus objetivos y funciones.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Acuerdo, en lo sucesivo, se entenderá por:

I.- CONSEJO, al Consejo Estatal de Salud;

II.- SERVICIOS, a los Servicios de Salud de Chihuahua;

III.- LEY, a la Ley Estatal de Salud;

IV.- PROGRAMA, al Programa Estatal de Salud;

V.- PRESIDENTE, al Presidente del Consejo Estatal de Salud;

VI.- SECRETARIO EJECUTIVO, al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Salud; y

VII.- SECRETARIO TÉCNICO, al Secretario Técnico del Consejo Estatal de Salud.

VIII.- LEY GENERAL, a la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones del presente Acuerdo son obligatorias para todos los integrantes del Consejo, independientemente del sector o institución que representen.

ARTÍCULO 4.- El Consejo estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Secretario de Fomento Social;

II.- Un Secretario Ejecutivo, cuyo cargo recaerá en el Coordinador del Sistema Estatal de Salud;

III.- Un Secretario Técnico, que estará a cargo del Director General de Servicios de Salud de Chihuahua;

IV.- Un Secretario Adjunto, que estará a cargo del Director General del Instituto Chihuahuense de Salud,.

V.- Un representante de las siguientes Instituciones con el carácter de Consejeros:

- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
- Instituto Mexicano del Seguro Social Oportunidades;
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE);
- Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- V Zona Militar;
- Pensiones Civiles del Estado,
- Petróleos Mexicanos
- Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
- El Régimen Estatal de Protección Social en Salud (Seguro Popular)

VI.- Un representante de los Comités, Sub-comités que se establezcan en el Reglamento del Consejo, o bien de no establecerlo, los que sean necesarios acorde a los requerimientos existentes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 del presente acuerdo.

Todos los cargos que se mencionan en este Acuerdo serán honoríficos.

ARTÍCULO 5.- Por conducto de su Presidente, podrán ser invitados a participar en el Consejo en calidad de Vocales, representantes de los Sectores Público, Privado, Académico y Social; cuyas atribuciones y actividades, experiencia, conocimiento y/o vinculación en el área de salud permitan realizar aportaciones importantes con la materia objeto del presente Acuerdo:

- 1- El Presidente de la Comisión de Salud del H. Congreso del Estado;
- 2.- El Presidente de la Red Estatal de Municipios por la Salud;
- 3.- La Secretaria de Educación y Cultura, los Rectores de las Universidades y demás representantes de las Instituciones de Educación Superior;
- 4- Los Representantes de Colegios, Asociaciones y Organizaciones no Gubernamentales, vinculados a este sector y los demás que el Consejo considere;
- 5.- El Coordinador General del Consejo Estatal de Población; y
- 6.- El Coordinador de la Unidad Estatal de Protección Civil.

Quienes podrán participar en las sesiones del Consejo a que sean convocados con voz pero sin voto

ARTÍCULO 6.- El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

I.- Integrar y Consolidar el Sistema Estatal de Salud y apoyar los Sistemas Jurisdiccionales, Municipales y Locales de Salud;

II.- Proponer lineamientos para la coordinación de las autoridades de salud en la Entidad en materia de Salubridad General, para la planeación, programación y evaluación de los Servicios de Salud;

III.- Emitir opiniones y formular sugerencias al Presidente, tendientes al mejoramiento de la eficiencia y calidad del Sistema Estatal de Salud y al mejor cumplimiento de los programas de salud;

IV.- Estudiar y promover esquemas de financiamiento complementario para la atención a la Salud Pública en el Estado;

V.- Coordinarse con el Consejo Nacional de Salud en materia de salubridad general;

VI.- Unificar criterios para el cumplimiento de los programas de salud pública;

VII.- Fomentar la cooperación técnica y logística entre los diferentes servicios de salud del Estado;

VIII.- Promover en el Estado los programas prioritarios de salud;

IX.- Promover la participación de la sociedad en la planeación, desarrollo y aplicación de los programas de salud;

X.- Llevar el seguimiento de las acciones de los programas prioritarios de salud en el estado;

XI.- Coordinar los Comités y Subcomités específicos de salud en el Estado;

XII.- Acordar, convenir y promover la coordinación de los programas de servicios de salud con las instituciones, organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

XIII.- Promover la coordinación interinstitucional para establecer un banco de datos, estadísticas e información en salud;

XIV.- Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas estatales y federales en la formación y capacitación de recursos humanos para la salud;

XV.- Analizar y en su caso, aprobar el programa anual de trabajo del Consejo;

XVI.- Expedir su Reglamento;

XVII.- Aprobar al calendario de reuniones ordinarias para el año correspondiente;

XVIII.- Analizar y en su caso, aprobar dentro de los treinta días siguientes a su recepción, el informe de actividades correspondiente al año anterior;

XIX.- Establecer al interior del Consejo, a propuesta del Presidente, comisiones y grupos de trabajo específicos, como instancias auxiliares del Consejo, con carácter permanente o temporal según sus necesidades; y

XX.- Las demás que señale este ordenamiento, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Presidente:

I.- Presidir las sesiones;

II.- Ejercer voto de calidad en los casos de empate cuando así se requiera;

III.- Firmar las actas de las sesiones;

IV.- Declarar la existencia de quórum legal para la realización de las sesiones;

V.- Declarar la instalación y clausura de la sesión con motivo de la realización de las sesiones ordinarias o extraordinarias;

VI.- Someter a la aprobación del Consejo la incorporación de un nuevo representante;

VII.- Invitar a las sesiones del Consejo a los integrantes de la comisión Legislativa de Salud del H. Congreso del Estado, así como a las personas físicas o morales que estime pertinente para el cumplimiento de los objetivos del Consejo y a los vocales a que se refiere el artículo 5 del presente Acuerdo.

VIII.- Someter a consideración del Consejo el Reglamento interno;

IX.- Promover la integración de comisiones y grupos de trabajo especiales;

X.- Resolver lo no previsto en el Reglamento, que se relacione con el ejercicio de las atribuciones del Consejo sólo para fines de orden administrativo;

XI.- Someter a consideración del Consejo el informe anual de actividades;

XII.- Presentar al Consejo los informes de las comisiones o grupos de trabajo; y

XIII.- Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I.- Proponer e instrumentar la política de fomento y promoción de la salud en el Estado de Chihuahua;
- II.- Promover las acciones tendientes a preservar, mejorar y rehabilitar las condiciones de salud de la población en el Estado;
- III.- Supervisar los trabajos en los programas y proyectos a realizar por las comisiones del Consejo;
- IV.- Presentar al Presidente las solicitudes de incorporación de los representantes de los colegios, asociaciones y organizaciones no gubernamentales inscritos en el Registro de Agrupaciones para la Salud como invitados no permanentes;
- V.- Coordinar la celebración de instrumentos de cooperación entre los sectores públicos, sociales y privados del Estado, tendientes al logro de los objetivos de los programas y del Consejo;
- VI.- Participar en la elaboración del Reglamento Interno del Consejo;
- VII.- Coordinar la formulación de los programas y el informe anual de trabajo y someterlo a consideración del Consejo;
- VIII.- Firmar los documentos que expida el Consejo en el ejercicio de sus atribuciones;
- IX.- Suplir al Presidente cuando éste no pueda asistir a las sesiones del mismo.
- X.- Proponer el establecimiento de comisiones y grupos de trabajo específicos como instancias auxiliares del Consejo;
- XI.- Instrumentar el seguimiento de los acuerdos del Consejo, coordinando la elaboración de informes para su presentación ante éste;
- XII.- Las demás atribuciones que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I.- Convocar, en tiempo y forma, a los miembros del Consejo para la celebración de las sesiones de éste, por acuerdo del Presidente;
- II.- Coordinar la convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea;
- III.- Formular el orden del día, para las reuniones del Consejo;
- IV.- Asistir a las sesiones del Consejo;

- V.- Sustituir al Secretario Ejecutivo en su ausencia a las sesiones;
- VI.- Coordinar la formulación del programa anual de trabajo;
- VII.- Recabar las minutas de cada una de las sesiones;
- VIII.- Acordar con el Secretario Ejecutivo, para promover e instruir lo necesario para proveer de recursos humanos, técnicos y materiales para el adecuado apoyo al funcionamiento del Consejo;
- IX.- Organizar y controlar toda la documentación generada y recibida en el Consejo;
- X.- Instrumentar el seguimiento de acuerdos del Consejo;
- XI.- Elaborar la lista de asistencia y llevar a cabo el pase de lista informando al Presidente de la existencia o no de quórum legal para el desarrollo de las sesiones;
- XII.- Coordinar con el Secretario Ejecutivo, el funcionamiento de las comisiones, subcomisiones y grupos especiales de trabajo;
- XIII.- Coordinar la formulación de los programas de trabajo de las comisiones y grupos de trabajo, así como la elaboración de los informes anuales correspondientes;
- XIV.- Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10- Corresponde al Secretario Adjunto:

- I.- Asistir a las sesiones del Consejo;
- II.- Sustituir al Secretario Técnico en su ausencia a las sesiones;
- III.- Apoyar al Secretario Técnico en el seguimiento de acuerdos del Consejo;
- IV.- Formular por acuerdo del Secretario Técnico los programas de trabajo de las comisiones y grupos de trabajo, así como la elaboración de los informes anuales correspondientes;
- V.- Tomar nota de los asuntos tratados en las sesiones, elaborando la minuta o acta de acuerdos correspondientes, mismas que deberá inscribir en los libros correspondientes; y
- VI.- Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a los demás integrantes del Consejo:

- I.- Asistir a las sesiones del Consejo y desempeñar las comisiones que le asignen;
- II.- Participar en la formulación, actualización, seguimiento y evaluación de los programas, buscando compatibilidad con los que a nivel sectorial y regional formule su institución;
- III.- Informar al Consejo respecto de su participación en las comisiones o grupos especiales de trabajo;
- IV.- Apoyar la ejecución de los programas sectoriales;
- V.- Nombrar a sus representantes para integrar los Comités y unidades de apoyo al Consejo;
- VI.- Tomar las medidas necesarias para hacer efectivos los acuerdos y recomendaciones que se tomen en el seno del Consejo;
- VII.- Prestar el apoyo adecuado para el funcionamiento del Consejo;
- VIII.- Apoyar la integración de los Comités y Subcomités Municipales de Salud correspondiente; y
- IX.- Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Las sesiones ordinarias se realizarán cuando menos una vez cada tres meses y las de carácter extraordinario cuantas veces sean necesarias a juicio de su Presidente, Secretario Ejecutivo, o a solicitud por escrito de más de tres consejeros, con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, en el lugar y fecha que indique la convocatoria que en tiempo y forma emita el Secretario Técnico, por acuerdo del Presidente y el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 13.- El Secretario Técnico, verificará el quórum legal para llevar a cabo los trabajos de la sesión, la cual será válida con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo, de no haber mayoría, se convocará de inmediato a una nueva sesión, que podrá llevarse a cabo el día y hora que se acuerde en ese momento.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente el de calidad en caso de empate. De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 14.- El acta de la sesión anterior, el orden del día y los documentos de trabajo que correspondan a cada sesión deben encargarse al menos con cinco días de anticipación si se trata de sesiones ordinarias y con al menos veinticuatro horas de anticipación si se trata de sesiones extraordinarias por conducto del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 15.- Los Comités, Subcomités estarán integrados por 3 a 5 vocales miembros del Consejo, teniendo un Coordinador como responsable quien será el enlace con el Consejo. La duración de los Vocales de los Comités y Subcomités será de un máximo dos años.

Los Comités y subcomités se harán cargo de:

- 1.- Atención integral e investigación ética;
- 2.- Grupos Vulnerables, Discriminación y Atención Social;
- 3.- Prevención; y
- 4.- Educación

Los Comités y Subcomités tendrán las siguientes funciones:

- A) Elaborar proyecto de trabajo específico;
- B) Apoyar a la Secretaría Técnica del Consejo en su operación; y
- C) Evaluación y supervisión de proyectos específicos

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo deberá integrarse dentro de los 30 días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO.- El Consejo expedirá su Reglamento Interno en un término no mayor de 90 días hábiles posteriores a la fecha en que se haya constituido oficialmente el Consejo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de julio del año dos mil nueve.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica. Secretario de Fomento Social. LIC. OSCAR VILLALOBOS CHAVEZ. Rúbrica.

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

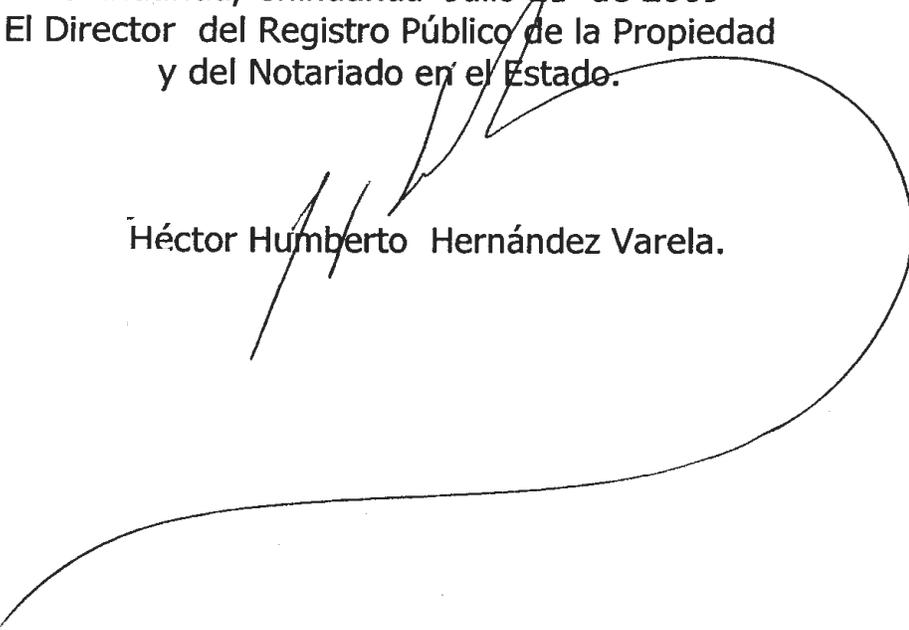
SEGUNDA CONVOCATORIA

**A LOS ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO
P R E S E N T E.-**

En atención a lo previsto por el artículo 15 de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, se hace de su conocimiento que en virtud de encontrarse vacante la Notaría Pública Número Dieciséis del Distrito Judicial Morelos, con residencia en ésta Ciudad se convoca a los Aspirantes al Ejercicio del Notariado interesados, para que acudan ante esta Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado y presenten su solicitud con el objeto de ser admitidos en el examen correspondiente, una vez reunidos los requisitos establecidos en el artículo 14 del ordenamiento jurídico antes citado y dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se publique por última vez este aviso en el Periódico Oficial del Estado.

A t e n t a m e n t e
"Sufragio Efectivo; No Reelección"
Chihuahua, Chihuahua Julio 21 de 2009
El Director del Registro Público de la Propiedad
y del Notariado en el Estado.

Héctor Humberto Hernández Varela.



PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.



CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio de Juárez, Chihuahua, a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, convoca a las personas físicas y morales, que tengan interés en participar en la Licitación Pública para la adquisición de **equipo antimotín operativo para la VIII Academia de Policía, solicitado por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal**, utilizando recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN).-----

A).- CONCURSO NÚM. CA-CO-041-2009.

LIMITE VENTA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
11 de agosto de 2009 a las 14:00 horas.	12 de agosto de 2009 a las 13:00 horas.	17 de agosto de 2009 a las 12:00 Horas.	\$1'000,000.00 (un millón de pesos M.N.)

B).- DESCRIPCION GENERAL.-----

1.- OBJETO DE LA LICITACION.- Lo constituye la adquisición de equipo para la VIII Generación de la Academia de Policía, solicitado por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.-----

2.- DE LAS PARTIDAS.- La licitación se realiza en **dos partidas**, por lo que se podrá presentar propuesta para una o ambas partidas.-----

3.- DESCRIPCION DE LA ADQUISICION: -----

PARTIDA UNO.- 350 chalecos antibalas, -----

PARTIDA DOS:- 350 pares de esposas de mano eslabón sencillo; 350 lámparas de mano recargables de aluminio anorizado.-----

C).- ACLARACIONES Y APERTURA.- La Junta de Aclaraciones, la Presentación y Apertura de Propuestas se realizará en la Sala de Juntas de Oficialía Mayor, ubicada en segundo piso, ala norte de la Unidad Administrativa Licenciado Benito Juárez, en Avenida Francisco Villa número 950 Norte, en Ciudad Juárez, Chihuahua, en las fechas y horas señaladas respectivamente.-----

D).- DEL PRECIO.- El precio que los licitantes propongan deberán ser expresados en moneda nacional, y deberán incluir en forma específica el Impuesto al Valor Agregado, debidamente desglosado.-----

E).- PAGO Y ANTICIPO.- No se otorgará anticipo, el pago al proveedor adjudicado se realizara dentro de los 10 días hábiles posteriores a las entregas parciales de los bienes a entera satisfacción de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante presentación de la factura correspondiente que cumpla con todos los requisitos que exigen las leyes fiscales, previa aceptación de la Dependencia solicitante.-----

F).- Los licitantes deberán presentar sus proposiciones en idioma español.-----

G).- Los licitantes podrán revisar, previa su compra, las Bases para la presente Licitación en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, ubicada en el segundo piso del domicilio antes señalado.-----

H).- Las Bases, que tendrán un costo de recuperación de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) no reembolsables, y que son requisito para participar, deberán ser pagadas en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Juárez, ubicada en planta baja del domicilio antes señalado, de las 09:00 a las 14:00 horas, de lunes a viernes, y hasta la fecha limite para adquirir las Bases y recogerlas en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor ubicada en el segundo piso, del domicilio antes señalado.-----

I).- Los licitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos: -----

1.-Solicitud de participación en hoja membretada, indicando: datos generales, nombre de la persona moral o persona física, dirección, teléfono, fax, y en su caso (Personas Morales) nombre del representante legal que comparecerá a la formalización del contrato que se adjudique. -----



Documentos que acrediten la existencia legal de la persona moral, en su caso mediante Actas o Escrituras de Escritura Constitutiva, sus modificaciones y reformas; tratándose de personas físicas exhibir Acta de Nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes e identificación oficial con fotografía.

3.- La personalidad jurídica de los representantes que suscriban las propuestas se sujetará a la exhibición de Poder Notarial con facultades para intervenir en el proceso licitatorio y firmar el contrato o acreditar que las facultades se contengan dentro de las propias Escrituras Constitutivas de las empresas, así como identificación oficial con fotografía. Tratándose de representantes que comparezcan a los Actos de Apertura para la entrega de las Propuestas, mediante Carta Poder simple y además identificación oficial con fotografía.

4.- Documentación que compruebe su Capital Contable mínimo de **\$1,000,000.00 (un millón de pesos moneda nacional)**, mediante la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta y sus anexos respectivos (2008), y estados financieros certificados al 30 de junio de 2009; los cuales deberán estar firmados por un Contador Público Titulado y se manifestará bajo protesta de decir verdad que la información contenida es fidedigna, además se deberá incluir, la Cédula Profesional de dicho profesionista.

5.- Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, además de Cedula de Identificación fiscal y la solicitud de inscripción al R.F.C. (formato R1) y formato R2 en caso de existir.

6.- Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad en papel membretado, firmado por el licitante de no encontrarse en los supuestos que señala el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

7.- Bases de la Licitación Pública CA-CO-041-2009, incluyendo el Acta de la Junta de Aclaraciones, debidamente rubricada (con tinta azul) en cada una de sus hojas de conformidad.

8.- Recibo de pago de las Bases correspondientes, a nombre de quien participa.

9.- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

10.- Registro actualizado en la Cámara que corresponda.

11.- Constancia de Registro del Padrón de Proveedores ante el Municipio, correspondiente al año 2009.

12.- Currículum del participante y documentación que demuestre fehacientemente su capacidad técnica y compruebe dedicarse al giro correspondiente.

13.- Escrito en papel simple tratándose de persona física o membretado tratándose de persona moral, donde manifieste que tiene la plena capacidad de cumplir con el contrato.

J).- GENERALIDADES:

1.- El Comité de Adquisiciones rechazará las propuestas que no reúnan los requisitos que establece la convocatoria y las bases de la presente licitación.

2.- Contra el Fallo que se emita no procederá recurso alguno.

3.- La adjudicación del Contrato se hará al licitante que reúna todos los requisitos técnicos, económicos y legales solicitados, y a su vez garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. La presente Licitación Pública se realiza en dos partidas. En caso de que dos o más propuestas sean declaradas solventes, el fallo se otorgará a quien presente la propuesta solvente cuyo precio sea el más bajo. En caso de presentarse propuestas solventes en cuyo precio no presente una diferencia mayor al 5%, se podrá adjudicar el contrato en partes proporcionales.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 01 de agosto de 2009.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ERNESTO GARCIA CORDERO.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.
Rúbrica.





CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio de Juárez, Chihuahua, a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, convoca a las personas físicas y morales, que tengan interés en participar en la Licitación Pública para la **prestación del servicio de preparación de alimentos para los Cadetes de la IX generación de la Academia de Policía**, solicitado por la **Secretaría de Seguridad Pública Municipal**.

A).- CONCURSO NÚM. CA-CO-043-2009.

LIMITE VENTA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
Martes 04 de agosto del 2009	Miércoles 05 de agosto de 2009 a las 13:00 horas.	Lunes 10 de agosto de 2009 a las 13:00 Horas.	\$500,000.00 (quinientos mil de pesos M.N.)

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, autorizo con fecha 29 de julio de 2009 la reducción del plazo para la presentación y apertura de propuesta.

B).- DESCRIPCION GENERAL.

1.- OBJETO DE LA LICITACION.- Lo constituye la prestación del servicio para la preparación de alimentos del 24 de agosto al 30 de octubre de 2009, para los cadetes de la Academia de Policía, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

2.- DE LAS PARTIDAS.- La licitación se realiza en una partida, consistente:

TIPO DE ALIMENTO	DESCRIPCION
DESAYUNO	Servicio de almuerzo, para 400 personas de lunes a sábado, excepto el domingo, incluye guisado principal, dos guarniciones, 4 tortillas o pan, bebida (café, leche o jugo natural).
COMIDA	Servicio de comida, para 400 personas, de lunes a sábado, excepto el domingo, incluye platillo principal, dos guarniciones, 4 tortilla y bebida (agua de sabor de fruta natural).

C).- VISITA, ACLARACIONES Y APERTURA.- visita a las instalaciones donde se prestara el servicio será a las 9:00 horas del día 05 de agosto de 2009 y La Junta de Aclaraciones, la Presentación y Apertura de Propuestas se realizará en la Sala de Juntas de Oficialía Mayor, ubicada en segundo piso, ala norte de la Unidad Administrativa Licenciado Benito Juárez, en Avenida Francisco Villa número 950 Norte, en Ciudad Juárez, Chihuahua, en las fechas y horas señaladas respectivamente.

D).- DEL PRECIO.- El precio que los licitantes propongan deberán ser expresados en moneda nacional, y deberán incluir en forma específica el Impuesto al Valor Agregado, debidamente desglosado.

E).- PAGO Y ANTICIPO.- No se entregará anticipo y el pago que corresponda por el servicio realizado será otorgado de manera mensual vencida, de acuerdo a la cantidad de eventos atendidos, que previamente el prestador de servicios compruebe con la documentación correspondiente y mediante presentación de la factura que cumpla con todos los requisitos fiscales, previa aceptación de la Dependencia solicitante.

F).- Los licitantes deberán presentar sus proposiciones en idioma español.

G).- Los licitantes podrán revisar, previa su compra, las Bases para la presente Licitación en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, ubicada en el segundo piso del domicilio antes señalado.

H).- Las Bases, que tendrán un costo de recuperación de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) no reembolsables, y que son requisito para participar, deberán ser pagadas en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Juárez, ubicada en planta baja del domicilio antes señalado, de las 09:00 a las 14:00 horas, de lunes a viernes, y hasta la fecha límite para adquirir las Bases y recogerlas en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor ubicada en el segundo piso, del domicilio antes señalado.





Los licitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos: -----

1.- Solicitud de participación en hoja membretada, indicando: datos generales, nombre de la persona física o moral y persona física, dirección, teléfono, fax, y en su caso (Personas Morales) nombre del representante legal que comparecerá a la formalización del contrato que se adjudique. -----

2.- Documentos que acrediten la existencia legal de la persona moral, en su caso mediante Actas o Testimonios de Escritura Constitutiva, sus modificaciones y reformas; tratándose de personas físicas deberán exhibir Acta de Nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes e identificación oficial con fotografía. -----

3.- La personalidad jurídica de los representantes que suscriban las propuestas se sujetará a la exhibición de Poder Notarial con facultades para intervenir en el proceso licitatorio y firmar el contrato o acreditar que las facultades se contengan dentro de las propias Escrituras Constitutivas de las empresas, así como identificación oficial con fotografía. Tratándose de representantes que comparezcan a los Actos de Apertura para la entrega de las Propuestas, mediante Carta Poder simple y además identificación oficial con fotografía. -----

4.- Documentación que compruebe su Capital Contable mínimo de **\$500,000.00 (quinientos mil de pesos moneda nacional)**, mediante la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta y sus anexos respectivos 2008 y Estados Financieros certificados al 30 de junio del 2009; los cuales deberán estar firmados por un Contador Público Titulado y se manifestará bajo protesta de decir verdad que la información contenida es fidedigna, además se deberá incluir, la Cédula Profesional de dicho profesionista. -----

5.- Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, además de Cedula de Identificación fiscal y la solicitud de inscripción al R.F.C. (formato R1) y formato R2 en caso de existir. -----

6.- Constancia de Inscripción en el Padrón de Proveedores del Municipio con vigencia del año 2009. -----

7.- Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad en papel membretado, firmado por el licitante de no encontrarse en los supuestos que señala el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. -----

8.- Bases de la Licitación Pública CA-CO-043-2009, incluyendo el Acta de la Junta de Aclaraciones, debidamente rubricada con tinta azul en cada una de sus hojas de conformidad. -----

9.- Recibo de pago de las Bases correspondientes, a nombre de quien participa. -----

10.- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables. -----

11.- Registro actualizado en la Cámara que corresponda. -----

12.- Currículum del participante y documentación que demuestre fehacientemente su capacidad técnica y compruebe dedicarse al giro correspondiente. -----

13.- Escrito en papel simple tratándose de persona física o membretado tratándose de persona moral, donde manifieste que tiene la plena capacidad de cumplir con el contrato. -----

J).- **GENERALIDADES:** -----

1.- El Comité de Adquisiciones rechazará las propuestas que no reúnan los requisitos que establece la convocatoria y las bases de la presente licitación. -----

2.- Contra el Fallo que se emita no procederá recurso alguno. -----

3.- La adjudicación del Contrato se hará al licitante que reúna todos los requisitos técnicos, económicos y legales solicitados, y a su vez garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. La presente Licitación Pública se realiza en una partida. En caso de que dos o más propuestas sean declaradas solventes, el fallo se otorgará a quien presente la propuesta solvente cuyo precio sea el más bajo. -----

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 01 de agosto del 2009

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ERNESTO GARCIA CORDERO.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.
Rúbrica



CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DELICIAS, CHIH.

CONVOCATORIA DE REMATE PRIMERA ALMONEDA

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DELICIAS PRIMERA ALMONEDA

EN RELACIÓN AL ESTADO QUE GUARDA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN EN CONTRA DE CANAFO, CAJA MEXICANA DE FOMENTO SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO, DERIVADA DEL CRÉDITO FISCAL CONSISTENTE EN EL APROVECHAMIENTO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CUENTA NÚMERO 10 008 2900 Y EN VIRTUD DE QUE HA TRASCURRIDO EL TÉRMINO QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN EL ARTÍCULO 356, SE PROCEDE A LA FASE DE REMATE DEL EL INMUEBLE EMBARGADO POR ESTA DEPENDENCIA POR CONCEPTO DE ADEUDO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, Y PARA TAL EFECTO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL REMATE Y ADQUISICIÓN DEL BIEN INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

LOTE DE TERRENO URBANO Y CONSTRUCCIÓN UBICADA EN LA COLONIA DIVISIÓN DEL NORTE, EN CALLE FELIPE ANGELES SUR NÚMERO 614, LOTE 29 DE LA MANZANA 08 CON UNA SUPERFICIE DE 101 METROS CUADRADOS Y UNA CONSTRUCCIÓN DE 68 METROS CUADRADOS, INCRITO BAJO EL NÚMERO 537 A FOLIOS 122 DEL LIBRO 407 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZÁLEZ, SEÑALANDO PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$114,539.11 (CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.) QUE ES EL PRECIO FIJADO POR EL AVALÚO Y SEÑALANDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$76,359.40 (SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N) SIENDO ESTA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR SEGÚN LO ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO EN SU ARTÍCULO 364.

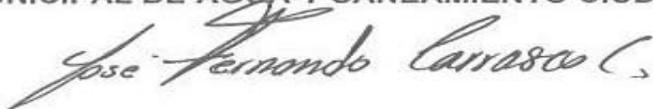
ASÍ MISMO SE FIJAN LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 07 DE AGOSTO DEL 2009 PARA QUE SE LLEVE A CABO EL REMATE DEL INMUEBLE MENCIONADO AL MEJOR POSTOR, SEÑALÁNDOSE COMO LUGAR PARA QUE SE PRACTIQUE DICHO REMATE LAS OFICINAS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DELICIAS UBICADAS EN LA AVENIDA DEL PARQUE Y CALLE CENTRAL PONIENTE NÚMERO 2 EN LA CIUDAD DE DELICIAS, CHIHUAHUA.

AL ESCRITO DONDE SE HAGA LA POSTURA SE ACOMPAÑARÁ NECESARIAMENTE UN CERTIFICADO DE DEPÓSITO EXPEDIDO POR LA RECAUDACIÓN DE RENTAS O LAS CAJA DE PAGO DE ESTA DEPENDENCIA DE POR LO MENOS EL 10% DEL VALOR DEL AVALÚO. TALES POSTURAS SERÁN PRESENTADAS EN EL DOMICILIO QUE OCUPA LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE DELICIAS, LAS CUALES PODRÁN SER RECIBIDAS HASTA UN DÍA ANTES DE LA FECHA SEÑALADA PARA EL REMATE, PUBLÍQUESE LA PRESENTE CONVOCATORIA DOS VECES CON INTERMEDIO DE SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 361 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ASÍ MISMO SE CITA A LOS ACREEDORES DE CANAFO PARA QUE SE PRESENTEN CON SU CORRESPONDIENTE ACTA DE EMBARGO Y SUS CERTIFICADO DE GRAVÁMEN, SIENDO EN ESTE CASO TESORERÍA MUNICIPAL DE DELICIAS, ÚNICO ACREEDOR QUE APARECE EN EL CERTIFICADO DE GRAVÁMEN CORRESPONDIENTE A LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2009 EL C. LIC. JOSÉ FERNANDO CARRASCO CASTILLO, TESORERO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO CIUDAD DELICIAS.



EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. LEONEL TENA ORTEGA.

En el expediente 606/08 relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por GABRIELA NOHEMI LOPEZ FLORES en contra de LEONEL TENA ORTEGA, con fecha dieciséis de abril del año dos mil ocho, se dictó un auto que en su parte conducente dice;

“RADICACION.- Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciséis de abril del año dos mil ocho. Por presentada GABRIELA NOHEMI LOPEZ FLORES, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña; se le tiene demandando en vía especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, demandando la disolución del vínculo matrimonial que la une con el señor LEONEL TENA ORTEGA. Se admite el presente juicio, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno; con las copias simples de Ley córrase traslado al demandado para que en el término de tres días produzca su contestación apercibido de que en caso de no hacerlo dicho término se le tendrá presuntamente por confeso de los hechos que dejare de contestar, previo al emplazamiento se previene a la actora, a fin de que proporcione el último domicilio del señor LEONEL TENA ORTEGA. Dése la intervención que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito para que manifieste lo que a su interés convenga. En cuanto a la notificación por edictos que solicita, dígamele que una vez que acredite que el desconocimiento del paradero del demandado es general y no particular de la actora se acordará lo conducente, por lo que gírese atento oficio al Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como a la Comisión Federal de Electricidad y a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, a fin de que se sirvan informar a este Tribunal si el señor LEONEL TENA ORTEGA se encuentra dado de alta en dichas instituciones y en su caso el domicilio que proporcionó al momento de su registro. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Durango número 1916 del Fraccionamiento Paseos de las Torres de esta ciudad, autorizando para tales efectos a las Licenciadas BRENDA GUADALUPE LARA IBARRA, LORENA SUSANA CORDOVA PONCE, MARIA GUADALUPE VLLEGAS GARCIA, MARIA GUADALUPE GARCIA VILLEGAS. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 413 y 414 del Código Procesal Civil en el Estado.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el C. LIC. JOSE

LUIS ALMADA ORTIZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, por ante su Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.- DOY FE. Dos firmas ilegibles, un sello del Juzgado; un sello de publicado que dice; Publicado en la lista del día diecisiete de abril del año dos mil ocho, con el número 44. Conste. Surtió sus efectos el día dieciocho de abril del año dos mil ocho a las doce horas. Conste. Media firma ilegible.

INSERTO.- “ACUERDO.- Ciudad Juárez, Chihuahua a seis de febrero del año dos mil nueve.- Por recibido el escrito que suscribe GABRIELA NOHEMI LOPEZ FLORES, con la personalidad que tiene acreditada en autos, como lo solicita y toda vez que el desconocimiento del paradero del señor LEONEL TENA ORTEGA quedó debidamente acreditado, notifíquesele por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en El Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación de esta ciudad (Diario de Juárez), en los mismos términos; debiendo hacérsele saber al demandado que dentro del término de tres días contados a partir de la última publicación que se haga deberá de dar contestación a la demanda entablada en su contra apercibida de que en caso de no hacerlo se les tendrá presuntamente por confeso de los hechos que dejare de contestar, así mismo de que las demás notificaciones y citaciones que se le hagan aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se publique en los tableros del Juzgado y de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de Ley para que se imponga de ellas. Haciéndosele saber que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, tal y como lo ordena el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el Licenciado JOSE LUIS ALMADA ORTIZ Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA con quien actúa y da fe”. Dos firmas ilegibles, un sello del Juzgado; un sello de publicado que dice;

Publicado en la lista del día nueve de febrero del año dos mil nueve, con el número 69. Conste. Surtió sus efectos el día diez de febrero del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. Media firma ilegible.

Lo que me permito hacer de su conocimiento por medio del presente edicto para los efectos legales a que haya lugar, en Ciudad Juárez, Chihuahua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil nueve.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Familiar Distrito Judicial Bravos. LIC. CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.

4294-57-59-61

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. CONRADO GUZMAN.

En el expediente 37/2009, promovido por BLANCA INES ROCHA NAVARRO en contra de CONRADO GUZMAN, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, se dictó un auto que a la letra dice: ACUERDO.- Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintitrés de abril del año dos mil nueve. Por recibido el escrito que suscribe la Licenciada BRENDA GUADALUPE LARA IBARRA, con la personalidad que tiene reconocida en autos, como lo solicita y toda vez que acreditó debidamente el desconocimiento general respecto del paradero, domicilio o lugar de trabajo del señor CONRADO GUZMAN, es procedente ordenar se le notifique el JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por la C. BLANCA INES ROCHA NAVARRO en contra del demandado CONRADO GUZMAN, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en los mismos términos en un diario de mayor circulación de esta ciudad, (DIARIO DE JUÁREZ, PERIODICO NORTE), además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal. Asimismo, hágasele saber al demandado que cuenta con el término de tres días, para que dé contestación a la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro de dicho término será tenido presuntamente por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le recibirán promociones fuera del lugar del juicio; que las posteriores notificaciones, aún las que por Ley sean de carácter personal, se le harán por medio de lista, mientras que no comparezca al Juicio por sí o por medio de apoderado suficientemente expensado; que las copias de Ley quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, en la inteligencia de que el término para la contestación de la demanda empieza a correr a partir del día siguiente de la última publicación. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSE LUIS ALMADA ORTIZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la

Secretaria de Acuerdos Licenciada CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA, con quien actúa y da fe.- DOY FE. Dos firmas ilegibles, un sello del Juzgado, uno que dice publicado en la lista del día 24 de abril del 2009 con el número 1. Conste. Surtió sus efectos el día 27 de abril del 2009 a las doce horas. Conste. Media firma ilegible.

Lo que me permito hacer de su conocimiento por medio del presente edicto para los efectos legales a que haya lugar, en Ciudad Juárez, Chihuahua, a los quince días del mes de junio del año dos mil nueve.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Familiar Distrito Judicial Bravos. LIC. CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA. 4293-57-59-61

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Se hace saber que en el expediente número 543/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el LICENCIADO ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO y otros apoderados del, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JESÚS ANTONIO CHAPARRO RODRIGUEZ, MARIA DE LOS ANGELES ANDRADE SERRANO DE CHAPARRO Y Director del Registro Público de la Propiedad, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de mayo del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido el veintidós de mayo del año en curso, presentado por la LICENCIADA ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a JESÚS ANTONIO CHAPARRO RODRIGUEZ y MARIA DE LOS ANGELES ANDRADE SERRANO DE CHAPARRO, la radicación del expediente 543/2007, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en la ciudad, así como en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, les demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL; reclamándoles las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial que determine la anulación del crédito número: 9019313510 concedido al señor JESUS ANTONIO CHAPARRO RODRIGUEZ Y MARIA DE LOS ANGELES ANDRADE SERRANO DE CHAPARRO, por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), para la adquisición de la vivienda ubicada en esta ciudad.

B) La declaración judicial que determine la rescisión del contrato privado número: 0II-34426-1, de compraventa, otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, respecto de la vivienda ubicada en Anacleto Canaval No. 3036 Fraccionamiento Mármol III de esta ciudad.

C) Como consecuencia de la declaración judicial que determine la acción rescisoria, la restitución, desocupación y entrega jurídica y material del inmueble antes descrito, con las mejoras y accesorias que tenga la vivienda al momento de su desocupación o entrega.

D) La declaración judicial que determine que los pagos de las amortizaciones realizados por JESUS ANTONIO CHAPARRO RODRIGUEZ Y MARIA DE LOS ANGELES ANDRADE SERRANO DE CHAPARRO serán aplicados a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) a título de pago por el uso y disfrute de la vivienda, objeto del contrato.

E) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: -

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero

de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE. Firmas ilegibles. "Rúbricas"

Publicado en la lista del día veintinueve de mayo del año dos mil nueve, con el número. Conste.

Surtió sus efectos el día uno de junio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento de los demandados JESÚS ANTONIO CHAPARRO RODRIGUEZ, MARIA DE LOS ANGELES ANDRADE SERRANO DE CHAPARRO, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

Chihuahua, Chih., a 10 de junio de 2009.

C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil LIC. GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

4349-57-59-61

-0-

AVISO NOTARIAL

Por medio del presente hago saber que ante mí, y mediante acta que se registró en el libro para actos fuera de protocolo número siete, bajo el número 8287, compareció la señora ANA LILIA SALGADO CONTRERAS, acompañada de la señora MARIA GUADALUPE GONZÁLEZ, con objeto de tramitar la sucesión intestamentaria a bienes del señor VIRGILIO VENEGAS BARRIGA; Lo anterior con el fin de que, quien se considere con derechos en la citada sucesión comparezca a justificarlo ante el suscrito Notario.

Esta publicación se hace de conformidad con lo que establece el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., a julio 13 del año 2009.

Atentamente

El Notario Público Número Veintitrés. LIC. ARMANDO BARRAZA BUSTILLOS.

4470-59-61

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 633/2006, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC. JAVIER GOMEZ ITO APODERADO DE, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. en contra de MARIA DEL PILAR FUENTES ANAYA DE OLAGUIBERT y CARLOS FERNANDO OLAGUIBERT ESTRELLA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese el escrito presentado por el C. LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO, recibido en la Oficialía de Turnos adscrita a los Tribunales Civiles y Familiares de este Distrito Bravos el día seis de julio del año en curso y visto lo solicitado y no habiéndose impugnado los avalúos emitidos en autos dentro del término concedido para tal efecto, procédase a sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado siendo postura legal las dos terceras partes del término medio de los avalúos fijados por los peritos.- Por lo que en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información local de esta ciudad (Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho .

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Cuarto Secretario Proyectista en funciones de la Secretaria de Acuerdos, por asignación de tareas compatibles con su función a la Titular, artículo 82 apartado 3 fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hasta en tanto se regularicen las labores de archivo, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Finca y terreno urbano, ubicada en calle Arcos de Millán número 10,121 Interior 19-B del Condominio Arcos de Millán, del Fraccionamiento Los Arcos etapa IV de esta ciudad, con una superficie de 205.80 metros cuadrados e inscrita ante el Registro Público de la

Propiedad bajo el número 38 a folios 39 del libro 4068 de la Sección Primera.

BASE PARA EL REMATE:\$167,012.49 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOCE PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL)

POSTURA LEGAL: \$111,341.66 (CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en busca de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 14 de julio del 2009

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

4493-59-61

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 1054I2006, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado JAVIER GÓMEZ ITO, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, S. A. DE C. V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de SANDRO OCTAVIO IRINEO MÉNDEZ, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Agréguese el escrito presentado por el C. LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO, recibido el día siete de julio del año en curso, y como lo solicita procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble dado en garantía, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación local (Diario de Juárez o periódico Norte) con letra lo suficientemente legible, de la que comúnmente se utilizan en las notas periodísticas, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, agregándose un tanto del mismo al expediente, sirviendo de base la cantidad de \$164,625.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$109,750.00 (CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Señalándose LAS DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda

indicada. Con fundamento en el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Inmueble que se saca a remate: Finca urbana ubicada en calle Boulevard Cañón de Urique número 9751-7 colonia Villa Residencial del Real etapa IV, fase I, de Ciudad Juárez, Chihuahua. El cual se encuentra registrado bajo el número 54, folio 54, del libro 3788 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar.

A 15 de julio del año 2009

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil, Distrito Judicial Bravos. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO. 4491-59-61

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:
Presente.

En el expediente número 558/09, relativo al juicio de DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DE CONSIGNACION EN PAGO, promovido por LIC. ENRIQUE H. DELGADO GONZALEZ, APODERADO DE COMERCIAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., a favor de la sucesion del señor ASCENSION ARMANDO VIDAL REYES, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Por presentado el ciudadano licenciado ENRIQUE H. DELGADO GONZÁLEZ, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, recibidos por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día ocho de los corrientes; como lo solicita, téngasele en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de la moral COMERCIAL DEL NOROESTE, S.A. de C.V., según lo acredita con el poder que en copia certificada acompaña a su escrito de cuenta, otorgado a su favor ante la fe del licenciado FEDERICO H. HAGELSIEB LERMA, Notario Público Número Cuatro, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Benito Juárez; documental pública que al encontrarse ajustada a derecho se ordena agregar a los autos, reconociéndole la personería con que se ostenta, para todos los efectos legales a que

haya lugar; promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Preliminares de Consignación en Pago y exhibiendo al efecto Certificado de Depósito en Garantía número 675889, expedido por la Recaudación de Rentas de esta ciudad, valioso por la cantidad de \$19,107.42 (DIECINUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS 42/100 M.N.), a favor de la sucesión del difunto ASCENSIÓN ARMANDO VIDAL REYES, por conducto de su albacea y por concepto de devolución del anticipo y/o enganche que aquel otorgó a la persona moral COMERCIAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. Radíquese, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo bajo el número que por su orden le corresponda.- Por otra parte, se señalan LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la comparecencia de la sucesión del difunto ASCENSIÓN ARMANDO VIDAL REYES, por conducto de su albacea o representante legal de la misma, a fin de que comparezca ante este Tribunal a recibir o ver depositar la cantidad referida a su favor y, en caso de inasistencia, se expida constancia de su no comparecencia y el hecho de haber quedado constituido el Depósito del mismo; Por lo que notifíquese el presente proveído a quien se considere acreedor en representación de la sucesión del difunto ASCENSIÓN ARMANDO VIDAL REYES, mediante edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario que se edite en el lugar en que se promuevan las presentes Diligencias y, en caso de no existir, en uno de la Capital del Estado, así como en el Tablero de Avisos de este Juzgado; en la inteligencia de que entre la última publicación y la fecha anteriormente señalada, deberá mediar un término de diez días hábiles, a fin de dar oportunidad al citado acreedor para que esté en aptitud de presentarse oportunamente. Por otro lado, guárdese en el Secreto de este Juzgado el Billeto de Depósito antes mencionado, a fin de que sea extraído en el momento en que sea solicitado, dejándose copia certificada del mismo en el expediente. Por último, téngasele señalando como domicilio para oír notificaciones y documentos, el ubicado en la Avenida Hidalgo y Séptima, número 100, de esta Ciudad y autorizando para tales efectos a los ciudadanos ELIZABETH RUIZ MOLINA y/o EVER EDURADO AGUILAR SANDOVAL. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60, 65, 66, 118, 215, 216, 217 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.-

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la ciudadana licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LIC. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN.- LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO, Secretario. Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 16 de julio del 2009

El Secretario. LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.

4469-59-61-63

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente registrado con el número 562/08, relativo al JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra del C. CARLOS GALINDO ARAUZ y PATRICIA BORREGO ALVARADO, existe un auto que a la letra dice.

ACUERDO: “ - Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciséis de junio del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se procede a sacar a remate el inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la primera almoneda LAS DOCE HORAS DEL DIA SEIS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate. Siendo dicho inmueble el siguiente: Un terreno urbano y construcción (casa habitación), ubicada en la Calle Villas de Finlandia número 10221-08 lote 7, manzana 14, Condominio Villas del Sur II-68 del Fraccionamiento Villas del Sur II a, en esta ciudad, inscrita bajo el número 103 a folio 106 del libro 4147 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, con superficie de 50.98 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 NE 01°50'29" mide 1.770 metros y colinda con banqueta B-I; Al 2-3 SE 88°09'31" mide 0.245 metros y colinda con banqueta B-I; Al 3-4 NE 01°50'29" mide 2.505 metros y colinda con banqueta B-I; Al 4-5 NW 88°09'31" mide 11.83 metros y colinda

con casa número 09; Al 5-6 SW 01°50'29" mide 4.600 metros y colinda con lote 2, manzana 14; Al 6-7 SE 88°09'31" mide 2.595 metros y colinda con casa número 7; Al 7-8 NE 01°50'29" mide 0.325 metros y colinda con banqueta B-I; Al 8-1 SE 88°09'31" mide 8.990 metros y colinda con banqueta B-1.- Siendo postura legal la cantidad de \$ 91,233.65 (NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 65/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$136,850.48 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL). Todo lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos que actúa con su Secretario que da fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 17 de junio del 2009.

El Secretario LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

4490-59-61

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. JUAN BACOS RAMOS

En el expediente número 117/09, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL promovido por DOLORES GARCIA TERRAZAS, mandataria de SOCORRO GARCIA TERRAZAS, en contra de JUAN BACOS RAMOS, SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO E IRENE SILVA; entre otros acuerdos obran los siguientes:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintinueve de enero del año dos mil nueve. Por presentada la C. DOLORES GARCIA TERRAZAS, en su carácter de Mandataria General de SOCORRO GARCIA TERRAZAS, según

lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día veintiocho y en este Juzgado el día veintinueve de enero de dos mil nueve. Fórmese y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele promoviendo JUICIO SUMARIO CIVIL, en contra de JUAN BACOS RAMOS, con domicilio en Calle Carlos Villarreal número 2538; así como en contra del SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO, antes denominada OFICINA FEDERAL DE HACIENDA 2, con domicilio en Calle Simona Barba número 5420; y en contra de IRENE SILVA en su carácter de albacea de la sucesión de JUAN BASILIO BACOS RAMOS, con domicilio en Calle Estocolmo número 1025, todos de esta ciudad, por las prestaciones que enumera en su ocurso de cuenta. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que menciona en su escrito de demanda. Con las copias simples de Ley exhibidas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de tres días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la misma que dejen de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Se tiene autorizado para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a la C. LIC. JUANA QUINTERO PADILLA. Artículos 401, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a seis de julio del año dos mil nueve.- Por recibido el día dos de julio del año en curso, el escrito presentado por la LIC. JUANA QUINTERO PADILLA, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada JUAN BACOS RAMOS, se ordena que el juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el

tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de tres días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicho demandado que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista, que se fije en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Asimismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:-

Así lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace del conocimiento de las partes en vía de notificación en virtud de ignorarse su domicilio.

“Sufragio Efectivo: No Reelección”

Cd. Juárez, Chih., 09 de julio de 2009.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos. LIC. LUIS ALFONSO GOMEZ GONZÁLEZ.

4479-59-61-63

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: CIRILO BUSTAMANTE MIOTA Y GRACIELA BARRAGÁN SOLÍS
PRESENTE.

En el expediente número 1353/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ALICIA SOLEDAD SOLÍS, HERRERA, en contra de FRANCISCO

BUENDIA MEDELLIN, ESPERANZA JIMENEZ DE BUENDIA, CIRILO BUSTAMANTE MIOTA, GRACIELA BARRAGÁN SOLÍS y Registrador Público de la Propiedad existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a tres de julio del año dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos de este Distrito el dos de julio del año en curso, presentado por la C. ALICIA SOLEDAD SOLÍS HERRERA con la personalidad que tienen reconocida en autos. Y como lo solicitan, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a los C. C. CIRILO BUSTAMANTE MIOTA y GRACIELA BARRAGÁN SOLÍS, la radicación del expediente 1353/08, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que ALICIA SOLEDAD SOLÍS HERRERA, les demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL, las prestaciones a que se refiere el escrito de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más tres, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Así mismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.
Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 9 de julio del 2009.

El Secretario LICENCIADO CARLOS OCTAVIO LUJAN ALCANTAR.

4483-59-61-63

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

EL LICENCIADO VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES, Notario Público Número Veintinueve de este Distrito Morelos, Chihuahua, hace saber:-
Que ante mí compareció la señora MARIA DEL SOCORRO MOLINA RAMIREZ, en su carácter de cónyuge supérstite, y los señores MANUEL ANTONIO, REBECA, GLORIA ELENA y MARIA EDUWIGES todos de apellidos PEREDA MOLINA, para efectos de dar inicio al trámite extrajudicial de la Sucesión testamentaria a bienes del señor HÉCTOR ELIAS PEREDA MONARREZ. En los términos del artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, me exhibieron los documentos correspondientes de donde se desprende que el señor HÉCTOR ELIAS PEREDA MONARREZ, falleció en esta ciudad de Chihuahua, el día 16 dieciséis de enero de 2008 dos mil ocho.

Lo anterior se hace del conocimiento para que las personas que se consideren con derecho a heredar, comparezcan a esta Notaría, sita en la calle Cuarta número 2002 dos mil dos de esta ciudad, y dentro de los tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación hagan valer sus derechos.

Chihuahua, Chih, a 22 de junio del año 2009

Notario Público Número Veintinueve. LIC. VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES. 4497-59-61

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 345/2006, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por los CC. LICENCIADOS ALFONSO VALDEZ CARAVEO Y/O ROGELIO SÁNCHEZ SANZ Y/O LAURA ELENA VILLALOBOS ARREDONDO, en su carácter de apoderados legales de FINANCIERA RURAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL, en contra de los CC. HUGO FRANCO MUÑOZ E ISABEL CRISTINA LAGOS FIERRO, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

Agréguese a sus autos el escrito recibido por conducto del buzón del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día diez del actual, presentado por el C. LIC. ROGELIO SÁNCHEZ SANZ, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita, procédase al remate en segunda pública almoneda del bien inmueble ubicado en Avenida 14 Sur sin número del Fraccionamiento Residencial Las Haciendas III Etapa, en Ciudad Delicias, Chihuahua, inscrito bajo el número 67, a folios 67, del libro 540 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Abraham González, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,488,925.08 (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 08/100 M.N.), que es el precio que sirvió como base para el remate en primera almoneda menos un 10%(diez por ciento) de descuento, y como postura legal la cantidad de \$992,616.72 (NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 72/100 M.N.), señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada. Gírese atento exhorto al C. Juez Competente en Ciudad Delicias, Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, sirva publicar en el Tablero de Avisos del Tribunal a su digno cargo, en los términos establecidos en el presente proveído, un tanto de los edictos mencionados líneas atrás. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio y el numeral 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Publicado en la lista del día doce de junio del año dos mil nueve, con el número 19. Conste. Surtió sus efectos el día quince de junio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 10 de agosto del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

4499-59

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1047/06, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO, apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO en contra de los C.C. JOEL LOPEZ BARRON y ANITA GONZALEZ SANCHEZ DE LOPEZ, se dictó un auto al tenor literal siguiente.

“...Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de julio de dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO, el día tres de julio del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado el día seis del mismo mes y año a las diez horas con veinte minutos. Visto lo solicitado, téngasele haciendo las manifestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta; por lo que, como lo solicita y en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en Calle Paseo de Las Codornices número 8730 interior 10-B, lote 10, manzana 24, del Fraccionamiento Paseos del Alba Etapa Décima Cuarta, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 99.7450 metros cuadrados, inscrito bajo el número 81 del folio número 81 del libro 3401 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con las siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del 1 al 2, SW 46°14'39" mide 05.25 metros con Paseo de Las Codornices.- Del 2 al 3, SE 43°45'21" mide 20.20 metros con lote 11.- Del 3 al 4, NE 46°14'39" mide 05.25 metros con propiedad privada. Del 4 al 1, NW 43°45'21" mide 20.20 metros con casa "A".-Sirviendo como postura legal la cantidad de \$153,879.56 (CIENTO CINCUENTA Y TRES ML OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 56/100 M.N.) que es

la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$230,819.34 (DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 34/100 M.N.) Se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la primera almoneda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general convocando a postores.

Cd. Juárez. Chih., a 10 de julio de 2009.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil Distrito Bravos LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.
4492-59-61

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

MIGUEL CHAVEZ VALADEZ.
PRESENTE.-

En el expediente número 424/09, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por RICARDO ROJAS MEI, en contra de MIGUEL CHAVEZ VALADEZ, JEFE DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., existe un auto que a la letra dice:

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a cinco de junio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día cuatro de junio del año en curso, presentado por NORBERTO LÓPEZ GARZA, con la personalidad que tienen acreditada en el expediente, y como lo solicitan, tomando en cuenta que la codemandada BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, no compareció a juicio dentro del término establecido en el auto de radicación, con fundamento en los artículos 248 y 258 del Código de Procedimientos Civiles, se declara su rebeldía, y se presumen confesados los hechos de la demanda que se dejaron de contestar. Notifíquese el presente proveído y los subsecuentes

por medio de cédula que se fijen en el estrado de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Procedimientos Civiles. Así mismo, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a MIGUEL CHAVEZ VALADEZ, la radicación del expediente 424/09, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que RICARDO ROJAS MEI, le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL: la prescripción positiva, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos. NOTIFIQUESE:

- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día ocho de junio del año dos mil nueve, con el número 21. Conste. Surtió sus efectos el día nueve de junio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 11 de junio del 2009.

La Secretaria LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

4488-59-61-63

-0-

AVISO NOTARIAL:

El C. LICENCIADO OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 29651 veintinueve mil seiscientos cincuenta y uno del libro 50 cincuenta para actos fuera de protocolo de la Notaría a mi cargo, con fecha 12 doce de septiembre del 2003 dos mil tres se inició la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ROSARIO CECILIA HERRERA LASO quien falleció en esta Ciudad de Chihuahua, el día ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, a solicitud del señor RUBEN MARTIN DEL CAMPO FLORES por sus propios derechos y como Representante Legal en ejercicio de la patria potestad sobre sus menores hijos RUBEN DARIO MARTIN DEL CAMPO HERRERA Y OSCAR ALEJANDRO MARTIN DEL CAMPO HERRERA. El compareciente manifestó bajo protesta de decir verdad que sus representados son los únicos parientes más cercanos de la de cujus.

Esta publicación se hará dos veces, tanto en El Herald de Chihuahua como en el Periódico Oficial del Estado, con un intervalo de 7 días entre una y otra. Quien se considere con derecho a la herencia deberá comparecer a esta Notaría a mi cargo, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 20 de julio del 2009.

El Notario Público Número Quince LIC. OVIEDO BACA GARCIA.

4489-59-61

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente registrado con el número 605/08, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del C. ERASMO ESTRADA PEDRO, existe un auto que a la letra dice.

ACUERDO: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad

que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se procede a sacar a remate el inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la primera almoneda las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Un terreno urbano y construcción (casa habitación ubicada en la calle Tierra de Fuego número 1420-casa 24, Lote 26, Manzana 150, del Condominio Paseo Los Carrizos, del Fraccionamiento Paraje del Sur, Etapa 27, en esta ciudad, inscrita bajo el número 104 a folio 105 del Libro 4159 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, con superficie de 102.37 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 NW 43°55'34" mide 14.500 metros y colinda con casa 23; Al 2-3 SW 46°04'26" mide 7.060 metros y colinda con Lote 25, Manzana 150; Al 3-4 SE 43°55'34" mide 14.500 metros y colinda con casa 25; Al 4-1 NE 46°04'26" mide 7.060 metros y colinda con Banqueta B-1 y área de circulación vehicular.- Siendo postura legal la cantidad de \$ 105,621.16 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL). que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 158,431.75 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 75/100 Moneda Nacional).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-

NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos que actúa con su Secretario que da fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.-

Cd. Juárez, Chihuahua, a 13 de julio del 2009.

El Secretario. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO

4494-59-61

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
 Distrito Abraham González
 Cd. Delicias, Chih.

En el expediente número 98/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. ROGELIO VARELA CARMONA mandatario del SR. HECTOR EFRAIN DURAN FLORES, en contra de PATRICIO SANCHEZ PORRAS y AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ DE SANCHEZ, existe un auto que a la letra dice.

CD. DELICIAS, CHIH., A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito del C. LIC. ROGELIO VARELA CARMONA, recibido el día seis de julio del año en curso, y atento a lo que solicita se procede a sacar a remate los bienes inmuebles ubicados en 1.- Predio rústico de terreno temporal ubicado en Julimes, Chihuahua entre las labores denominadas "La Sabaneta" con superficie de 37-05-00 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 950.00 metros con propiedad del señor PABLO RAMÓN PANDO T; al sureste en 410.00 metros con propiedad de los señores R. CARNERO, G. CARRASCO y J.M. CARRASCO; al suroeste en 950.00 metros con propiedad de MANUEL CARDONA y Terreno Municipal; y al noroeste en 410.00 metros con panteón municipal, inscrito bajo el número 85 a folio 173 del libro 147 de la sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, de fecha 23 de noviembre de 1972. 2.- Fracción de terreno de temporal ubicado en Julimes, Chihuahua, terreno que se localiza bajo las siguientes medidas y colindancias: Por el norte con 125.0000 metros con terreno municipal; poniente con 850.0000 metros con terreno Municipal; por el sur con 125.0000 metros con sucesores de MARCOS CARRASCO y al oriente con 850.0000 metros con Sucesores de JOSE MARCOS CARRASCO, superficie de 10-20-00 hectáreas, inscrito bajo el número 15, a folios 5, del libro número 164 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial de fecha 05 de diciembre de 1975, debiéndose anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se edite en este lugar del juicio así como en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate por lo que respecta al primer inmueble la cantidad de \$2'076,425.00 (DOS MILLONES SETENTA y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), que es el precio fijado por los peritos, siendo postura legal la cantidad de \$1'384,283.30 (UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA y TRES PESOS 30/100 M.N.) que es el que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de

base para el remate. Por lo que respecta al segundo de los inmuebles, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$911,825.00 (NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), que es el precio fijado por los peritos, siendo postura legal la cantidad de \$607,883.32 (SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 32/100 M.N), que es el que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de base para el remate. Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo dicha Audiencia de Remate en Primera Almoneda Y toda vez que los inmuebles se encuentran ubicados en Julimes, municipio de Meoqui, Chih., gírese atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor de Ciudad Meoqui, a fin de que en auxilio de las labores de éste Tribunal se sirva publicar los edictos en la forma ordenada anteriormente. Con fundamento en el Artículo 723 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA.- LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

Los bienes inmuebles que se sacan a remate son los descritos en el proemio de este edicto lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.-

CD. DELICIAS, CHIH., A 8 DE JULIO DEL 2009.

La Secretaria. LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA

4480-59-60-61

-0-

AVISO NOTARIAL

EL C. LICENCIADO NORBERTO BURCIAGA CAZARES, NOTARIO PUBLICO NÚMERO SIETE PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en esta Notaría Pública a mi cargo, ante la fe del suscrito, mediante acta 26,506 veintiséis mil quinientos seis de fecha 15 quince de julio del año 2009 dos mil nueve, se radicaron las sucesiones intestamentarias a bienes de los señores GREGORIO GUTIERREZ ANDAZOLA y MARIA ELENA CRUZ MAJALCA, quienes fallecieron en el Condado de Parmer, Texas,

Estados Unidos de América, a los 16 dieciséis días del mes de agosto de 1993 mil novecientos noventa y tres. La radicación se hizo a solicitud de los señores EDDIE, ABRIL Y JASON todos de apellidos GUTIERREZ CRUZ, por conducto de su Apoderada Legal, la LICENCIADA BRISA MIREYA MENDOZA GUTIERREZ.

Se emite la presente publicación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.

Esta publicación se hará dos veces con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un diario de los de mayor circulación en esta ciudad. Quién se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante la fe del suscrito dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a los 16 dieciséis días del mes de julio de 2009

El Notario Publico Número Siete. LIC. NORBERTO BURCIAGA CAZARES.

4482-59-61

-0-

AVISO NOTARIAL

EL C. LICENCIADO NORBERTO BURCIAGA CAZARES, NOTARIO PUBLICO NÚMERO SIETE PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en esta Notaria Pública a mi cargo, ante la fe del suscrito, mediante acta 26,490 veintiséis mil cuatrocientos noventa de fecha 13 trece de julio del año 2009 dos mil nueve, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora RAMONA MARTINEZ PONCE, quién falleció en esta Ciudad de Chihuahua a los 11 once días del mes de marzo del año 2004. La radicación se hizo a solicitud de los señores FACUNDO BARRAZA CHAVEZ, y ROSA VELIA, LETICIA, IRMA, MARTIN, RAUL y MANUEL todos de apellidos BARRAZA MARTINEZ.

Se emite la presente publicación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.

Esta publicación se hará dos veces con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un diario de los de mayor circulación en esta ciudad. Quién se considere con derecho a la

herencia, deberá comparecer ante la fe del suscrito dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a los 16 dieciséis días del mes de julio de 2009.

El Notario Público Número Siete. LIC. NORBERTO BURCIAGA CAZARES.

4481-59-61

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 1275/2008 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por el C. SANTIAGO ALONSO DEL VALLE, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de LILIA DEL VALLE LOZANO VIUDA DE ALONSO, en contra de INDUSTRIAS UNIDAS DE JUAREZ S.A. y del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, se dictó sentencia definitiva con fecha diez de julio de dos mil nueve, cuyos puntos resolutive a la letra dicen:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía Ordinaria Civil.
SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción
TERCERO.- Se declara la Prescripción Negativa de las acciones mercantiles, que tenía la parte demandada INDUSTRIAS UNIDAS DE JUÁREZ, S.A.
CUARTO.- Se ordena la cancelación de los embargos que quedaron inscritos bajo las siguientes inscripciones: a).- Inscripción No. 109, a folios 102 del Libro 80, de fecha 24 de noviembre de 1965. b).- Inscripción No 296, a folios 175 del Libro 123, de fecha 05 de noviembre de 1969. c).- Inscripción No 325, a folios 140 del Libro 169, todas de la Sección Segunda del Registro Público de la Propiedad, de fecha 05 de julio de 1973. de la Sección Segunda del señalado Registro Público de la Propiedad local, que se establecieron sobre el inmueble que se identifica como predio rústico consistente en un terreno agrícola pastoral, ubicado en la Ex Hacienda de Santa Rosa, Municipio de Villa Ahumada Distrito Bravos, Chih., con superficie de 767-11- 02 y que tiene los rumbos, medidas y colindancias que siguen: RUMBOS 1 al 2 MEDIDAS 700.0000 Metros COLINDANCIAS Alfredo Aragón, RUMBOS 2 al 3 MEDIDAS 1083.5500 Metros COLINDANCIA Roberto Salgado, RUMBOS 3 al 4 MEDIDAS 4420.6000 Metros COLINDANCIAS Juan Trejo, RUMBOS 4 al 5. MEDIDAS 1861.2000 Metros COLINDANCIAS Colonia Ojo Caliente, RUMBOS

5 al 6 MEDIDAS 3392.4500 Metros COLINDANCIA José Ortega G., RUMBOS 6 al 1 MEDIDAS 800.0000 Metros COLINDANCIA José Ortega G. Inscrito bajo el No. 85, a folios 75 del Libro 147 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, para lo cual y con los insertos necesarios gírese atento oficio al C. Encargado de dicha oficina, a fin de que proceda a realizar las cancelaciones de los embargos antes citados, trabados sobre dicho inmueble.- QUINTO.- De conformidad con lo que dispone el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena que la presente sentencia se publique por medio de edictos que se fijan en los Tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita. SEXTO.- No se hace condena en gastos y costas.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma firma la C. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, por ante el C. Secretario con quien actúa y da fe.- A.M.CARDENAS V.- L..A.RAMOS G.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cd. Juárez, Chih., a 15 de julio de 2009.

El C. Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

4495-59-61

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Sta. Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. JOSE DANIEL FIGUEROA DUARTE, con domicilio en C. Zaragoza 2, Centro, Sta. Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en calle Nogal, Lomas del Santuario, en el Municipio de Santa Isabel, Chih. Con una superficie de 600.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Al Norte	20.00 Metros	C. Hermelinda López.
Al Sur	20.00 Metros	C. Nogal.
Al Este	30.00 Metros	C. Paseos del Bosque.
Al Oeste	30.00 Metros	C. Guadalupe Hernández.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 779 fojas 740 del libro de denuncias de Terrenos Municipales número S/N a las 13:35 horas del día 15 del mes de julio del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 15 de julio del año 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

El Presidente Municipal Prof. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario del H. Ayuntamiento L.E.F. ERNESTO VILLA V.

4487-59-61

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. RUBEN ALBERTO CAMPOS SCOBELL, con domicilio en C. 9ª y Allende N°. 806 Colonia Centro de esta ciudad ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) calle (s) Privada de Ojinaga y 41ª, con una superficie de 250.00 (doscientos cincuenta metros cuadrados), manzana 306, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
AL NORTE	25.00 Metros	Terreno Municipal.
AL SUR	25.00 Metros	Priv. de Ojinaga
AL ESTE	10.00 Metros	Terreno Municipal.
AL OESTE	10.00 Metros	C. 41ª.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 535 fojas 134 B del libro de denuncias de Terrenos Municipales número N°. Cuatro, a las 12:59 horas del día 09 del mes de julio del año 2009.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

El Presidente Municipal C. REYES GONZÁLEZ RAMOS. El Secretario C. FELIPE GONZÁLEZ MENDOZA.

4486-59-61

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. SANDRA MARIA SAENZ SAENZ, con domicilio en C. Pablo Gómez 2307, Colonia Emiliano Zapata de esta ciudad ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) calle (s) José María Mari y 43ª, con una superficie de 359.96 M2 (Trescientos cincuenta y nueve metros noventa y seis centímetros cuadrados), manzana 210, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
AL NORTE	25.00 Metros	C. José María Mari.
AL SUR	23.73 Metros	José L. Sáenz M.
AL ESTE	15.00 Metros	C. 43ª.
AL OESTE	15.00 Metros	Terreno Municipal

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 534 fojas 134, del libro de denuncias de Terrenos Municipales número N°. Cuatro, a las 10:44 horas del día 03 del mes de julio del año 2009.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

El Presidente Municipal C. REYES GONZÁLEZ RAMOS. El Secretario C. FELIPE GONZÁLEZ MENDOZA.

4485-59-61

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. MARTINA GARCIA LUCERO, con domicilio en C. 1ª y Pacheco de esta ciudad ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) calle (s) Jesús Urueta y 29ª, con una superficie de 250.00 (doscientos cincuenta metros cuadrados), manzana 400, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Al Norte	25.00 Metros	C. Jesús Urueta.
Al Sur	25.00 Metros	Terreno Municipal.
Al Este	10.00 Metros	Aldo R. Arméndariz C.
Al Oeste	10.00 Metros	C. 29ª.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 536 fojas 134 B, del libro de denuncias de Terrenos Municipales N°. Cuatro, a las 2:52 horas del día 20 del mes de julio del año 2009.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

El Presidente Municipal C. REYES GONZÁLEZ RAMOS. El Secretario C. FELIPE GONZÁLEZ MENDOZA.

4484-59-61

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

DELFINA RICO MONTAÑO
PRESENTE.

En el expediente número 1129/04, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MANUEL MARQUEZ MIRAMONTES, en contra de MANUEL EDUARDO MATAN GARCIA y DELFINA RICO MONTAÑO, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de junio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido el diecinueve de los corrientes, presentado por el LICENCIADO CARLOS ALFONSO MORALES RIOS y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a DELFINA RICO MONTAÑO la radicación del expediente 1129/04, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que MANUEL MARQUEZ MIRAMONTES le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que soy

legítimo propietario respecto de la finca marcada con el número 3231 ubicada en la Calle Barranca de Huérachi y lote de terreno marcado con el número 16 de la manzana 8 del Fraccionamiento Barrancas de esta ciudad, sobre el cual se encuentra construída dicha finca, teniendo una superficie de 205.753 metros cuadrados, registrada bajo el número 116, a folio 116, libro 3858, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos; B).- La desocupación y entrega que deberán hacer los demandados de la casa y terreno antes descrito, con sus frutos y accesiones, en los términos del Código Sustantivo Civil de nuestro Estado; C).- El pago de los daños causados al inmueble referido si los hubiere y los perjuicios ocasionados al suscrito, pues no he tenido el uso de la multicitada casa habitación; D).- El pago de las rentas por el uso del inmueble de mi propiedad consistentes en la cantidad que resulte del producto de las rentas generadas y que se sigan generando hasta el día en que sea real y efectivamente restituído en mis derechos posesorios y de propiedad a razón de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, desde el día 4 de octubre del 2004, fecha en que el suscrito por medio de contrato de compraventa con "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, adquirí el inmueble materia del presente juicio; E).- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio, y para lo cual se les concede un término de nueve días más tres, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día veintiséis de junio del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día veintinueve de junio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN.- LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.- Secretaria. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 01 de julio del 2009.

La Secretaria LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

4353-57-59

-0-

EDICTO

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil.
Secretaría "B".

SE CONVOCAN POSTORES

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S. N. C. EN CONTRA DE EMPAQUES INDUSTRIALES FRONTERIZOS, S.A. DE C.V. Y Petro Pac de Chihuahua, S.A. de C.V. la C. Juez Vigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, LICENCIADA AMÉRICA MATA URRUTIA, en audiencia de fecha veintiocho de mayo en curso, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda, siendo el bien inmueble a rematar el terreno y construcción ubicado en la calle Francisco Sarabia, Número 8925. Lote 4. Fracción B. Manzana Número 4. Parque Industrial Aeropuerto, C.P. 32690, Municipio de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, con las siguientes medidas y colindancias, al Noreste: en 50.00 M. con Lote No. 3, al Suroeste: en 106.00 M. con Lotes No. 1y 4 "A", al Suroeste: en 47.26 M. con calle Francisco Sarabia, al Noroeste: en 100.38 M. con derecho de vía con una superficie del terreno 4,429.00 M2., sin sujeción a tipo, haciéndose notar que para la segunda almoneda sirvió de base la cantidad de NUEVE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 75/100 M.N. que corresponde al ochenta por ciento de valor de avalúo, es decir, que dicha cantidad contempla la reducción del veinte por ciento de valor de avalúo a que se refiere el Artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles.

México, D.F., a 08 de junio del 2009.

C. Secretaria de Acuerdos "B"

LIC. MARÍA MARTHA SÁNCHEZ TABALES.

Para su publicación por dos veces en los Tableros de Avisos Públicos de la Tesorería de ese lugar, concediéndose el término de nueve días más en razón de la distancia, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

3787-50-61

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

Licenciado LUIS RAUL FLORES SAENZ, Notario Público Número Cuatro en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en la Ciudad y Estado de Chihuahua, hago constar que ante mí, compareció el señor JOSE LUIS HERNANDEZ GONZALEZ, así como los señores DOLORES, GUADALUPE ALFREDO, JOSE LUIS, MARTHA GLORIA, JESUS MANUEL, MAYTE y GABRIEL ERNESTO, todos ellos de apellidos HERNANDEZ CASTAÑEDA, y con fundamento en el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante acta número 9047 del Libro número 8 de registro de actos fuera de protocolo, de fecha 03 de julio de 2009, se dio inicio a la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de la señora JOSEFINA CASTAÑEDA VALERIANO, manifestando bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que le sobreviven a la autora de dicha sucesión.

En su momento oportuno se llevará a cabo la declaración de herederos y el nombramiento de albacea de la sucesión aludida, por lo que mediante este aviso doy a conocer a quien se considere con derecho a heredar en la referida sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres día hábiles siguientes al día de su última publicación.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en "El Diario de Chihuahua".

Chihuahua a, Chih., julio 23 de 2009

El Notario Publico Numero Cuatro. LIC. LUIS RAUL FLORES SAENZ.

4570-61-63

-0-

EL C. LICENCIADO OVIEDO BACA GARCIA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO QUINCE, EN ACTUAL EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, CERTIFICA:

Que mediante la escritura pública número 19,503 diecinueve mil quinientos tres, del Volumen número 592 quinientos noventa y dos, de esta Notaría, de fecha veintitrés de julio del dos mil nueve, comparecieron los señores GILBERTO ONTIVEROS RAMOS, como apoderado de la señora LYDIA ZAPATA VELAZQUEZ y JUAN MANUEL ONTIVEROS VELAZQUEZ, herederos y asimismo albacea este último, quien en este mismo acto aceptó el cargo, a iniciar la tramitación extra judicial de la testamentaria, a bienes de la señora LORENZA VELAZQUEZ RODRIGUEZ. El Notario dará estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en un diario de circulación del Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado, en los términos del artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- C O N S T E.

EL Notario Número Quince. LIC. OVIEDO BACA GARCIA

4577-61-63

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Hidalgo
Hgo. del Parral, Chih.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS los autos del presente asunto para dictar la resolución definitiva en el JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por la C. RITABUSTILLOS DIAZ en contra de ABEL SANTIAGO REYES, expediente número 927/2008, y:

RESULTANDOS:

CONSIDERANDOS:

Por lo expuesto y fundado se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO CONTENCIOSO.

SEGUNDO.- La accionante RITA BUSTILLOS acreditó parcialmente los hechos constitutivos de su acción, mientras que el demandado ABEL SANTIAGO REYES no se excepcionó; en consecuencia:

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial habido entre RITA BUSTILLOS DIAZ Y ABEL SANTIAGO REYES, con todas sus consecuencias legales, por los motivos expuestos en el considerando tercero de esta resolución.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias, inclusive la C. RITA BUSTILLOS DÍAZ por tener a la fecha más de trescientos días separada físicamente del C. ABEL SANTIAGO REYES acorde a lo previsto por el artículo 257 de la Legislación en comento.

QUINTO.- En su oportunidad remítase atento oficio al C. Director de Finanzas del Estado a efecto de que ordene las publicaciones a que se refieren los artículos 419, 420 y 421 del Código Procesal Civil y al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y realice las anotaciones en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Oficiosamente se analiza la situación de la hija procreada en el matrimonio de nombre SARAHÍ GUADALUPE SANTIAGO BUSTILLOS, quien deberá quedar bajo la guarda y custodia de su madre, debiendo recabarse los medios convictivos ordenados para fijar horario de convivencia de la menor con su padre ABEL SANTIAGO REYES así como para establecer el monto definitivo de la pensión alimenticia que el mismo debe otorgar a la menor de referencia.

SEPTIMO.- No se hace especial condena en costas al no actualizarse ninguno de los supuestos que prevé el artículo 145 del Código Adjetivo Civil.

NOTIFIQUESE.-

Así, en definitiva lo resolvió y firma la LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a tres de julio del año dos mil nueve.

Agréguese a los autos el escrito recibido a las nueve horas con treinta y seis minutos del día dos de julio del año en curso, presentado por la C. RITA BUSTILLOS DIAZ, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, como lo solicita, toda vez que ninguna de las partes interpuso recurso legal alguno en contra de la sentencia definitiva en el presente asunto dentro del término legal concedido para ello, en este acto se declara que la misma ha causado ejecutoria, asimismo exhibe el pago correspondiente al asentamiento del acta de divorcio respectiva, por lo que dése cumplimiento al resolutivo quinto de la misma, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 397 y 421 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos, C. LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA. con quien actúa y da fe. DOY FE.

4571-61

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para dictar sentencia los autos del expediente número 625/2009, relativo al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por MARCO ANTONIO SALCIDO ALVIDREZ y LORENA EDITH MORALES MOTA, y;

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a MARCO ANTONIO SALCIDO ALVIDREZ y LORENA EDITH MORALES MOTA, contraído el día treinta de abril del año dos mil siete, ante el Oficial del Registro Civil de Jiménez, Chihuahua, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Se aprueba el convenio presentado por los promoventes.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado medico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución, a fin de que lleve a cabo las diligencias necesarias para que

se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 119, folio 173, libro 120 la cual obra en los archivos del Registro Civil de Jiménez, Chihuahua, así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluído.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a tres de julio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a tres de julio del año dos mil nueve.

A sus autos el escrito de LORENA EDITH MORALES MOTA, recibido por la Oficialía de Turnos el día primero de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintidós de junio del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4572-61

-0-

AVISO NOTARIAL

El día ocho de julio de dos mil nueve, ante mí Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por acta notarial número 39,411 del libro número 60 de actos fuera de protocolo, compareció la señora MARIA PAYAN JAVALERA, en su carácter de apoderada de los señores SAUL, JOSE

ORLANDO de apellidos FONTES PAYAN y RITA ILIANA, JULIA ERICA, JESUS ALONSO, y YESENIA ASUSENA todos de apellidos FONTES SANCHEZ; con el objeto de llevar a cabo el trámite extrajudicial de la intestamentaria a bienes del señor JESUS JOSE FONTES ESCALANTE, persona que falleció en Denver, Colorado, Estados Unidos de América, el once de septiembre de dos mil ocho, manifestando así mismo bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que directamente le sobreviven al autor de la sucesión. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el Artículo Cuarto Fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Peso de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chih., julio 28 del 2009.

LIC. OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público No. 15
4576-61-63

-0-

AVISO NOTARIAL

El C. LICENCIADO NORBERTO BURCIAGA CAZARES, Notario Público Número Siete para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en esta Notaría Pública a mi cargo, ante la fe del suscrito, mediante acta 26,500 veintiséis mil quinientos de fecha 14 catorce de julio del año 2009 dos mil nueve, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora BERTHA HOLGUIN PORTILLO, quien falleció en esta Ciudad de Chihuahua a los 23 veintitrés días del mes de noviembre del año 2002 dos mil dos. La radicación se hizo a solicitud de los señores BERTHA LUCIA VARGAS HOLGUIN por sus propios derechos, y JUAN MANUEL, JORGE, MARTHA CARMELA y MARIA LOURDES, todos de apellidos VARGAS HOLGUIN, por conducto de su Apoderado Legal, el señor ALEJANDRO MANUEL ARANDA VARGAS.

Se emite la presente publicación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.

Esta publicación se hará dos veces con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un diario de los de mayor circulación

en esta ciudad. Quién se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante la fe del suscrito dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a los 28 veintiocho días del mes de julio de 2009.

El Notario Público Número Siete LIC. NORBERTO BURCIAGA CAZARES.

4575-61-63

-0-

SENTENCIA

Juzgado de Primera Instancia Mixto
Distrito Mina
Guadalupe y Calvo, Chih.

GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por los señores FERNANDO TOLEDO PANTOJA Y MARTHA HILDA CHAPARRO LERMA, en el expediente número 07/2009, y:

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por todo lo expuesto y fundado anteriormente, además de lo dispuesto por los artículos 410, 411, 412, 420 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, es procedente resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a FERNANDO TOLEDO PANTOJA y MARTHA HILDA CHAPARRO LERMA.

TERCERO.- FERNANDO TOLEDO PANTOJA y MARTHA HILDA CHAPARRO LERMA, quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero esta última no podrá hacerlo sino transcurridos trescientos días después de separada físicamente de su marido o mediare certificado médico con el que acredite no estar embarazada.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado entre FERNANDO TOLEDO PANTOJA y MARTHA HILDA CHAPARRO LERMA, en los términos que han quedado establecidos en el considerando tercero de esta resolución.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, publíquese la parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada al Oficial del Registro Civil de Baborígame Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua a efecto de que haga las anotaciones correspondientes y expida la respectiva acta de divorcio, en el entendido de que el matrimonio que se disuelve obra inscrito en el acta número 12, libro 9, folio 28, de la Sección de Matrimonios de la Oficialía 2 de Baborígame, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, lo anterior con fundamento en el artículo 110 de Código Civil del Estado.

SEXTO.- Notifíquese a las partes y hágaseles saber que esta resolución tiene el carácter de apelable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 822 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y que disponen de cinco días para interponer dicho recurso.

Así definitivamente lo resolvió y firma el C. LICENCIADO RUBÉN EFRÉN RAMIREZ SANTILLAN, Juez Primero Mixto del Distrito Judicial Mina, ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ALEJANDRA VALLES RAMIREZ con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Guadalupe y Calvo, Chihuahua, a los diez días del mes de junio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos Lic. ALEJANDRA VALLES RAMIREZ del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Distrito Mina, hace constar que la sentencia dictada en el presente juicio no fue recurrida habiendo fenecido el término para ello el día nueve de junio del año en curso. Para los efectos legales a que haya lugar. Conste. DOY FE.

Guadalupe y Calvo, Chihuahua, a diez de junio del año dos mil nueve.

Vista la constancia que antecede de la cual se desprende que no fue recurrida dentro del término de Ley, la resolución de fecha veintinueve de mayo del año dos mil nueve, por lo tanto, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos, Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, désele cumplimiento a lo ordenado en el resolutive quinto, para lo cual remítase copia certificada de dicha resolución al Periódico Oficial del Estado y al Oficial del Registro Civil de Baborígame Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, a efecto de que se lleve a cabo la publicación, se hagan las anotaciones correspondientes y expidan la respectiva acta de divorcio y una vez cumplido lo ordenado por este Tribunal se deberá proceder de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 110 del Código Sustantivo de la Materia.- CUMPLASE.

Así, lo acordó y firma el Juez Primero Mixto del Distrito Judicial Mina LICENCIADO RUBEN EFREN RAMIREZ SANTILLAN, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ALEJANDRA VALLES RAMIREZ. DOY FE.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO RUBEN EFREN RAMIREZ SANTILLAN, Juez Primero Mixto del Distrito Judicial Mina, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. ALEJANDRA VALLES RAMIREZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4574-61

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A SERVICIOS INDUSTRIALES DE ALIMENTOS PREPARADOS S.A. DE C.V. Y LA C. ROSALIA VARGAS LOZOYA.
PRESENTE.

En el expediente registrado con el número 228/08, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el C. Licenciado JOSE FRANCISCO SEADE DIAZ y OTROS Ends. en Proc. de ELABORACION Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S.A. DE C.V., en contra de SERVICIOS INDUSTRIALES DE ALIMENTOS PREPARADOS, S.A. DE C.V., y la C. ROSALIA VARGAS LOZOYA, existe una sentencia que en sus puntos resolutive dicen:

SENTENCIA:... - - - Ciudad Juárez, Chihuahua a veinticuatro de junio del año dos mil nueve.-

Vistos para resolver en definitiva, los autos que integran el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, que promovieron los Licenciados JOSE FRANCISCO SEADE DIAZ y SALVADOR ROMERO MARTINEZ, en su carácter de Endosatarios en Procuración de la sociedad mercantil denominada ELABORACION Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS en contra de la sociedad mercantil denominada SERVICIOS INDUSTRIALES DE ALIMENTOS PREPARADOS S.A. DE C.V., y a la C. ROSALIA VARGAS LOZOYA que se tramita en el expediente número 228/08.-. . . RESUELVE.- PRIMERO.- El actor probó su acción, no así la demandada, quien no opuso excepciones.- SEGUNDO.- Se condena a SERVICIOS INDUSTRIALES DE ALIMENTOS PREPARADOS S.A. DE C.V., y a la C. ROSALIA VARGAS LOZOYA, a pagar al actor la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS

CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, debiendo cubrir los intereses que se generen a una tasa del 06% anual que genere cada uno de los títulos de crédito desde su respectiva fecha de vencimiento hasta la total liquidación del adeudo, condenándose también al pago de gastos y costas del juicio, de conformidad con lo ordenado por el artículo 1084 del Código de Comercio, en su fracción III, y dado el mandato que el Legislador establece en el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente en materia mercantil, de conformidad con el artículo 1063 del Código de Comercio, la presente resolución deberá publicarse por edictos.- TERCERO.- Si una vez cause estado la presente resolución al haber ya transcurrido nueve días sin que el demandado haga el pago de lo reclamado, hágase trance y remate de los bienes embargados y con su producto se pague al actor.

NOTIFIQUESE.-

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante su Secretario con quien actúa y da fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.
Ciudad Juárez, Chihuahua, a 26 de junio del 2009.

El Secretario LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

4578-61-63

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 24 veinticuatro de julio del año 2009 dos mil, nueve, ante mí Licenciada BLANCA LETICIA ORNELAS, Notario Público Número Veinte, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por escritura pública número 25,922 veinticinco mil novecientos veintidós del volumen 1234 mil doscientos treinta y cuatro del protocolo de la Notaría a mi cargo; comparecieron los señores MARIA GUADALUPE CORDERO PIZARRO DE ESPARZA, BERTHA ALICIA CORDERO PIZARRO y ARTURO CORDERO PIZARRO todos por sus propios derechos; con el fin de iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de su madre, señora ALICIA PIZARRO CARRILLO DE CORDERO y me manifestaron: Que reconocen la validez del testamento otorgado por su madre, señora ALICIA PIZARRO CARRILLO DE CORDERO y reconocen como única y universal heredera de dicha sucesión a la señora MARIA GUADALUPE CORDERO PIZARRO DE ESPARZA; y así mismo se reconocen

recíprocamente como legatarios de dicha sucesión, quienes aceptan la herencia y legados instituidos a su favor. Que la señora MARIA GUADALUPE CORDERO PIZARRO DE ESPARZA acepta el cargo de albacea que le confirió su madre señora ALICIA PIZARRO CARRILLO DE CORDERO, protestando cumplir dicho cargo fiel y legalmente. Que la señora MARIA GUADALUPE CORDERO PIZARRO DE ESPARZA procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que integran la masa hereditaria y el proyecto de división y partición de la herencia. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante dos publicaciones que se harán de 7 siete en 7 siete días en El Diario de Chihuahua y así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chihuahua, a 24 de julio del 2009.

Notario Público Número Veinte Licenciada BLANCA LETICIA ORNELAS.

4580-61-63

-0-

AVISO NOTARIAL Primero

EL LICENCIADO LUIS HERNÁNDEZ BORUNDA, Notario Público Número Seis en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, hace constar que mediante instrumento de fecha 10 diez de julio del año 2009 dos mil nueve, otorgado en actos fuera de protocolo de esta Notaría a mi cargo, autorizado y registrado en la misma fecha con el número 25,323 veinticinco mil trescientos veintitrés del volumen 21 veintiuno del libro de actos fuera de protocolo, se procedió a la apertura del trámite extrajudicial o notarial de la intestamentaria a bienes del señor AGUSTÍN DOMÍNGUEZ OLAGUE en la cual comparecieron los señores MA. DEL REFUGIO VIEZCA GALLARDO acompañada de sus hijos los señores DAVID DOMÍNGUEZ VIEZCA, DORA ELIZABETH DOMÍNGUEZ VIEZCA, JOSUÉ ROGELIO DOMÍNGUEZ VIEZCA Y CIRO CÉSAR DOMÍNGUEZ VIEZCA, todos por sus propios derechos quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad que son los únicos interesados en el trámite por ser descendientes en línea recta y la concubina del autor de la sucesión. Que el señor falleció en esta Ciudad de Chihuahua el día 15 quince de septiembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, lugar donde tuvo su último domicilio y se encuentran sus bienes. Motivo por el cual, el suscrito Notario da a conocer lo anterior mediante el presente aviso en los términos de los artículos 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, así como en el

artículo 4º cuarto fracción II segunda de la Ley del Notariado, ambas en el Estado en vigor, a efectos de si existe algún interesado que se considere con algún derecho a heredar u acreedor comparezca ante el suscrito Notario en el domicilio que ocupa esta Notaría a mi cargo en la Calle Venustiano Carranza número 1410 mil cuatrocientos diez de la Colonia Centro de esta ciudad, a fin de proceder en lo conducente, lo anterior se hace constar para su publicación en dos ocasiones de siete en siete días.

Chihuahua, Chih., a 28 de julio del 2009.

Notario Público Número Seis Distrito Morelos LIC. LUIS RAUL HERNÁNDEZ BORUNDA.

4579-61-63

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. BENJAMIN CANO BARRERA Y APOLONIA GALLEGOS GONZALEZ
PRESENTE.

En el expediente número 1138/2007, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido actualmente por los C.C. LICENCIADOS FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PEÑA Y/O ROBERTO REYES GONZALEZ apoderados de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de BENJAMIN CANO BARRERA Y APOLONIA GALLEGOS GONZALEZ, existe un auto que a la letra dice: Ciudad Juárez, Chihuahua, a trece de julio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO ROBERTO REYES GONZALEZ, recibido en Oficialía de Turnos adscrita a los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, el día nueve de julio del año en curso, visto lo solicitado, procédase a sacar a remate el bien inmueble hipotecado, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio aritmético de los avalúos emitidos por los peritos, por lo que en de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (El Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE AGOSTO DEL

AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho, expídanse los edictos respectivos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACARÁ A REMATE: Finca y terreno urbano ubicado en Calle San Enrique número 732 del Fraccionamiento Valle de Santiago Novena Etapa de esta ciudad, con una superficie de 139.4090 metros cuadrados e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 57 a folios 58 del libro 4054 de la Sección Primera.

BASE PARA EL REMATE: \$408,250.00 (CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

POSTURA LEGAL: \$272,166.66 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 16 de julio del 2009.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

4585-61-63

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA; A SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 238/08, relativo al Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por ARMIDA SUAREZ VIZCAÍNO Y RAYMUNDO CARRILLO TERRAZAS; y R E S U L T A N D O: C O N S I D E R A N D O S: R E S U E L V E: PRIMERO: Ha procedido la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO VOLUNTARIO. SEGUNDO: Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a ARMIDA SUAREZ VIZCAÍNO Y RAYMUNDO CARRILLO TERRAZAS desde el veintinueve de agosto del dos mil seis, el cual quedó inscrito en el acta 117 a folio 37 del

Libro 94 de la Sección de Matrimonios del Registro Civil de Meoqui, Chihuahua; con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. TERCERO.- Quedan ambos promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias a excepción de la mujer, la cual solo podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil. CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de La Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el Estado y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, se procederá a ordenar el oficio respectivo al Registro Civil correspondiente, así mismo expídanse a los promoventes copias certificadas por duplicado de la presente resolución. N O T I F I Q U E S E.- Así lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. En Ciudad Delicias, Chihuahua a diecisiete de abril del año dos mil ocho, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha siete de abril del presente año. Conste. Ciudad Delicias, Chihuahua a diecisiete de abril del año dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día quince de los corrientes, por RAYMUNDO CARRILLO TERRAZAS, y como lo solicita, vista la constancia que antecede, y de conformidad con el Artículo 397 del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al quinto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluido. NOTIFIQUESE.- Lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, el C. DAVID ROSALES GUEVARA, ha presentado ante este Departamento de la Propiedad Inmobiliaria, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, un escrito del cual hace formal denuncia, mismo que ha quedado registrado bajo el No. 11718 a folio 588 del libro 16 del registro de enajenaciones del Departamento de la Propiedad Inmobiliaria. El terreno objeto de este denuncia se encuentra ubicado en la calle 13ª No. 4005, a 19.20 metros a la calle Mariano Samaniego Delgado., de la Colonia San Rafael de esta ciudad, con una superficie de 310.40 Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS	
0-1	FRENTE	8.00 MTS.	CALLE 13a.
1-2	DERECHO	38.80 MTS.	C. ADAME HERNANDEZ JOSE, ROJO FLORES JESUS ALBERTO, ROJO FLORES JESUS ALBERTO
2-3	FONDO	8.00 MTS	PASILLO DE SERVICIO
3-0	IZQUIERDO	38.80 MTS.	C. RASCON CUEVAS OMAR ERNESTO

El presente edicto de notificación deberá publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial con la difusión correspondiente en los estrados de la Presidencia Municipal. Lo anterior se hace del conocimiento del público para los fines del expresado Código.

Chihuahua, Chih., a 17 de julio de 2009.

Atentamente.

LIC. GUILLERMO ALBERTO VILLALOBOS MADERO. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. 4569-61-63

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
San Francisco del Oro, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 104 del Código Municipal, se hace de conocimiento público, que la C. ANNA MARIA GRANADOS HERNANDEZ, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal ubicado en El Barrio 12 de Octubre, del fundo legal de esta población, con una superficie de 415.18 M2. con las siguientes medidas colindancias:

1-2-	12.50 MTS.	Y LINDA CON TERRENO MUNICIPAL
2-3-	11.25 MTS.	Y LINDA CON TERRENO MUNICIPAL
3-4-	21.50 MTS.	Y LINDA CON TERRENO MUNICIPAL
4-5-	8.74 MTS.	Y LINDA CON TERRENO MUNICIPAL
5-6-	6.33 MTS.	Y LINDA CON TERRENO MUNICIPAL
6-7-	1.76 MTS	Y LINDA CON TERRENO MUNICIPAL
7-1-	35.36 MTS	Y LINDA CON ANNA MARIA GRANADOS Y TERRENO MUNICIPAL

La solicitud quedó registrada con el número 597 fojas 55 del Libro de Denuncias de Terrenos Municipales No.2, a las 10:00 horas del día 09 de julio del 2009.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces consecutivas, de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

PRESIDENTE MUNICIPAL. C. RICARDO RENDON CORRAL. SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO. C. RAFAEL
MONTROYA VILLALOBOS. 4573-61-63

-0-

TERRENO

Presidencia Municipal
San Francisco del Oro, Chih.

San Francisco del Oro, Chih., a 02 de julio del 2009.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 104 del Código Municipal, se hace del conocimiento público que la C. ADRIANA CORTEZ DE PLATA, a presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal ubicado en la Calle Singer del fundo legal de esta población, con una superficie de 254.89 m2., con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte mide	20.70 mts.	y linda con	Calle Singer
Al Sur mide	08.70 mts.	y linda con	Tránsito Público
Al Este mide	15.80 mts.	y linda con	C. Singer y Alicia Meraz de Uribe
Al Oeste mide	31.57 mts.	y linda con	Terreno Municipal

La solicitud quedó registrada con el número 595 fojas 54 del libro de Denuncias de Terrenos Municipales No. 2, a las 10:15 horas del día 01 de julio del 2009. El presente edicto deberá publicarse por dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reección"

C. RICARDO RENDON CORRAL. Presidente Municipal C. RAFAEL MONTOYA VILLALOBOS Srio. del H. Ayuntamiento.

4336-59-61

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Guadalupe, D. B. Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo 91 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. LOPEZ ORNELAS BETHANIA BERENICE, con domicilio en: C. Ejército del Sur #104 de Guadalupe D.B., ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) avenida (s). C. 23 de Marzo de esta población, con una superficie aproximada de 304.41 m2., con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS.
1-2	19.00 METROS	Juan Aguilar Reséndiz
2-3	16.90 METROS	Hilaria Quiñónez López
3-4	18.00 METROS	Ave. 23 de Marzo
4-1	16.55 METROS	Calle Avelina Gallegos.

La solicitud quedó debidamente registrada con el Núm. a hojas 195 del libro de Denuncias de Terrenos Municipales Núm. 2 a las 1:30 horas del día 2 de julio, de 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Guadalupe D.B. Chih., a 2 de julio del 2009.

Atentamente.
Sufragio Efectivo: No Reección.

El Presidente Municipal C.L.E.F. JESUS MANUEL LARA. El Secretario Dr. VICTOR LUQUE CLEMENTE.

4360-59-61

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

LUIS FERNANDO IBARRA GONZALEZ
Presente.

En el expediente 1886/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la señora MARYCRUZ CORDOVA CHACON en contra del señor LUIS FERNANDO IBARRA GONZALEZ, se dictó un auto que a la letra dice: Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de noviembre del año dos mil ocho. Por presentada MARYCRUZ CORDOVA CHACON, con su escrito y copias simples que acompaña, recibidos el día veinticinco de los corrientes. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngase a dicho promovente demandando en la Vía Especial de DIVORCIO CONTENCIOSO a su cónyuge la señora LUIS FERNANDO IBARRA GONZALEZ la disolución del vínculo matrimonial que los une y demás prestaciones que indica en su ocurso de cuenta, con las copias simples que exhibe, córrase traslado a la parte demandada, emplazándolo para que en el término de tres días de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo dentro de ese lapso, se le tendrá por confeso de los hechos contenidos en la misma, asimismo hágasele saber a la parte demandada en el emplazamiento, que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los presupuestos procesales, se deberán oponer dentro de los tres días siguientes a aquél en que haya sido emplazado y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal, concurren o no las partes, de conformidad con los artículos 37 y último párrafo del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles. Y toda vez que manifiesta que el último domicilio que conoce del demandado es el ubicado en la Calle Camilo Torres número 1807, del Fraccionamiento Felipe Ángeles de esta ciudad, por lo que a efecto de en su momento estar en posibilidad de notificar en los términos de Ley a dicha persona, gírese atento oficio al Director de Seguridad Pública Municipal, a fin de que se avoque a la búsqueda y localización del antes referido, en el domicilio ya señalado. Asimismo túrnese los autos al Ministro Ejecutor que corresponda, para que se constituya en el último domicilio del señor LUIS FERNANDO IBARRA GONZALEZ e indague con los moradores y vecinos sobre el posible paradero del antes mencionado. De igual manera gírense atentos oficios a la Comisión Federal de Electricidad y a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Dirección de Vialidad y Protección Civil y Secretaría de Finanzas y Administración, con domicilios conocidos en esta ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva informar si dentro de sus registros tienen algún domicilio del señor LUIS FERNANDO IBARRA GONZALEZ, se dejan los oficios a disposición de la parte interesada, a fin de que los haga llegar a sus destinatarios. De igual manera, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la testimonial que ofrece a cargo de un grupo de personas a las que deberá de presentar oportunamente ante este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 343 del Código Procesal Civil. Se previene al promovente para que manifieste la fecha de nacimiento del señor LUIS FERNANDO IBARRA GONZALEZ, toda vez que es un requisito indispensable que solicita el Instituto Federal Electoral para realizar la búsqueda en sus archivos, para saber si tiene registrado algún domicilio del demandado. Se le previene para que exhiba copias certificadas de las partidas de nacimiento de las partes, para los efectos previstos en el primer párrafo del artículo 420 del Código Procesal Civil. En cuanto a la pensión alimenticia que solicita a favor de su menor hijo ANGEL DAVID IBARRA CORDOVA, se le previene para que manifieste el nombre y domicilio de la fuente de ingresos y/o oficio que desempeña el señor LUIS FERNANDO IBARRA GONZALEZ, hecho que sea lo anterior se proveerá lo conducente. Dése vista al Agente del Ministerio Público adscrito a fin de que manifieste lo que a su representación social compete. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Avenida 20 de noviembre número 2606, de la Colonia Pacifico de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los LICENCIADOS JESÚS ANTONIO RODRIGUEZ HOLGUIN Y/O CLAUDIA ROCIO GRANADOS GALVAN Y/O ABRAHAM GUTIERREZ MARTINEZ Y/O YESENIA VERÓNICA VILLALOBOS SANDOVAL Y/O JESÚS ABRHAM GUTIERREZ MARTINEZ Y/O CINTIA VIVIAN SANTANA RAMIREZ, de conformidad con los artículos 60 cuarto párrafo, 118, 413 y 414 del Código de Procedimientos Civiles y 260 del Código Civil. NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por y ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Chihuahua, Chih., a 23 de junio del 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. LIC. KARLA MARIA NEUMANN OGAZ.

4281-57-59-61

**AVISO DE FUSIÓN
INTERMATIC DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

La asamblea general de socios de la sociedad denominada INTERMATIC DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., celebrada el día 29 de julio de 2009, aprobó y acordó, entre otros asuntos, la fusión por incorporación de INTERMATIC DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (en lo sucesivo "INTERMATIC MÉXICO") en INTERMATIC JUÁREZ, S. DE R.L. DE C.V. ("INTERMATIC JUÁREZ").

De conformidad por lo dispuesto en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publican las bases conforme a las cuales se llevará a cabo dicha fusión.

PRIMERA. Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, INTERMATIC MÉXICO se fusionará por incorporación en INTERMATIC JUÁREZ a partir de la fecha en que surte efectos (según se define más adelante), de conformidad con los términos y condiciones indicados más adelante.

SEGUNDA. La fusión se llevará a cabo tomando en consideración los respectivos balances generales de INTERMATIC MÉXICO e INTERMATIC JUÁREZ con cifras al 30 de junio de 2009.

TERCERA. En virtud de la fusión, INTERMATIC JUÁREZ asumirá sin reserva ni limitación alguna, todos los activos, pasivos y capital pertenecientes a INTERMATIC MÉXICO, toda vez que el patrimonio de INTERMATIC MÉXICO se incorporará totalmente en el patrimonio de INTERMATIC JUÁREZ.

Consecuentemente, INTERMATIC JUÁREZ adquirirá el dominio directo sobre todos los activos, derechos e intereses, pertenecientes a INTERMATIC MÉXICO, y será responsable por todas las obligaciones, deudas, deberes y compromisos atribuidos o contraídos por INTERMATIC MÉXICO en contratos, licencias, permisos, concesiones o derivados de cualquier otro acto u operación celebrado por INTERMATIC MÉXICO en cualquier momento anterior a la fecha en que surte efectos.

Asímismo, los activos y pasivos de INTERMATIC MÉXICO, a partir de la fecha en que surte efectos, quedarán asentados en libros contables de INTERMATIC JUÁREZ al mismo valor al que fueron asentados en los libros de INTERMATIC MÉXICO en la fecha en que surte efectos.

CUARTA. Para todos los efectos legales a los que hubiere lugar, la parte social de la que es propietaria INTERMATIC MÉXICO en el capital de INTERMATIC JUÁREZ así como la parte social de la que es propietaria INTERMATIC JUÁREZ en el capital de INTERMATIC MÉXICO, quedarán canceladas en virtud de la coofusión resultante de la fusión con efectos a partir de la fecha en que surte efectos.

QUINTA. En virtud de la fusión, la parte variable del capital social de INTERMATIC JUÁREZ se incrementará en la suma que represente la parte social restante emitida por INTERMATIC MÉXICO, toda vez que el capital social de INTERMATIC MÉXICO se incorporará al capital social de INTERMATIC JUÁREZ.

SEXTA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá sus efectos tres meses después de haberse efectuado la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los acuerdos de fusión (la "fecha en que surte efectos").

SÉPTIMA. A partir de la fecha en que surte efectos, se darán todos los avisos y notificaciones que sean necesarios relacionados con la fusión ante las autoridades correspondientes y a terceros.

OCTAVA. Todas las notificaciones y comunicaciones que se requieran entre las partes, se efectuarán en el domicilio ubicado en Ave. Don Manuel Talamás Camandari 405, Ciudad Juárez, Chihuahua, México, C.P. 32580.

NOVENA. Para la interpretación y ejecución del convenio de fusión, las partes se someterán a las Leyes aplicables y a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, renunciando a cualquier otra Jurisdicción que les pudiese corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Asímismo, se agrega al presente aviso, el balance general de INTERMATIC DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., con cifras al 30 de junio de 2009, para efectos de su publicación.

Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, 29 de julio de 2009.

ADRIANA MARTÍNEZ ALDERETE. En representación de INTERMATIC DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

4581-61-63

**AVISO DE FUSIÓN
INTERMATIC JUÁREZ, S. DE R.L. DE C.V.**

La asamblea general de socios de la sociedad denominada INTERMATIC JUÁREZ, S. DE R.L. DE C.V., celebrada el día 29 de julio de 2009, aprobó y acordó, entre otros asuntos, la fusión por incorporación de INTERMATIC DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (en lo sucesivo "INTERMATIC MÉXICO") en INTERMATIC JUÁREZ, S. DE R.L. DE C.V. ("INTERMATIC JUÁREZ").

De conformidad por lo dispuesto en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publican las bases conforme a las cuales se llevará a cabo dicha fusión.

PRIMERA. Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, INTERMATIC MÉXICO se fusionará por incorporación en INTERMATIC JUÁREZ a partir de la fecha en que surte efectos (según se define más adelante), de conformidad con los términos y condiciones indicados más adelante.

SEGUNDA. La fusión se llevará a cabo tomando en consideración los respectivos balances generales de INTERMATIC MÉXICO e INTERMATIC JUÁREZ con cifras al 30 de junio de 2009.

TERCERA. En virtud de la fusión, INTERMATIC JUÁREZ asumirá sin reserva ni limitación alguna, todos los activos, pasivos y capital pertenecientes a INTERMATIC MÉXICO, toda vez que el patrimonio de INTERMATIC MÉXICO se incorporará totalmente en el patrimonio de INTERMATIC JUÁREZ.

Consecuentemente, INTERMATIC JUÁREZ adquirirá el dominio directo sobre todos los activos, derechos e intereses, pertenecientes a INTERMATIC MÉXICO, y será responsable por todas las obligaciones, deudas, deberes y compromisos atribuidos o contraídos por INTERMATIC MÉXICO en contratos, licencias, permisos, concesiones o derivados de cualquier otro acto u operación celebrado por INTERMATIC MÉXICO en cualquier momento anterior a la fecha en que surte efectos.

Asímismo, los activos y pasivos de INTERMATIC MÉXICO, a partir de la fecha en que surte efectos, quedarán asentados en libros contables de INTERMATIC JUÁREZ al mismo valor al que fueron asentados en los libros de INTERMATIC MÉXICO en la fecha en que surte efectos.

CUARTA. Para todos los efectos legales a los que hubiere lugar, la parte social de la que es propietaria INTERMATIC MÉXICO en el capital de INTERMATIC JUÁREZ así como la parte social de la que es propietaria INTERMATIC JUÁREZ en el capital de INTERMATIC MÉXICO, quedarán canceladas en virtud de la coofusión resultante de la fusión con efectos a partir de la fecha en que surte efectos.

QUINTA. En virtud de la fusión, la parte variable del capital social de INTERMATIC JUÁREZ se incrementará en la suma que represente la parte social restante emitida por INTERMATIC MÉXICO, toda vez que el capital social de INTERMATIC MÉXICO se incorporará al capital social de INTERMATIC JUÁREZ.

SEXTA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá sus efectos tres meses después de haberse efectuado la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los acuerdos de fusión (la "fecha en que surte efectos").

SÉPTIMA. A partir de la fecha en que surte efectos, se darán todos los avisos y notificaciones que sean necesarios relacionados con la fusión ante las autoridades correspondientes y a terceros.

OCTAVA. Todas las notificaciones y comunicaciones que se requieran entre las partes, se efectuarán en el domicilio ubicado en Ave. Don Manuel Talamás Camandari 405, Ciudad Juárez, Chihuahua, México, C.P. 32580.

NOVENA. Para la interpretación y ejecución del convenio de fusión, las partes se someterán a las Leyes aplicables y a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Asímismo, se agrega al presente aviso, el balance general de INTERMATIC JUÁREZ, S. DE R.L. DE C.V., con cifras al 30 de junio de 2009, para efectos de su publicación.

Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, 29 de julio de 2009.

ADRIANA MARTÍNEZ ALDERETE. En representación de INTERMATIC JUÁREZ, S. DE R.L. DE C.V.



Intermatic de México, S.de R.L. de C.V.
Balance General al 30 de Junio del 2009

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
Efectivo	1,501.42	Proveedores	8,964.86
Bancos	70,205.98	Cuentas por Pagar	283,517.03
Cuentas por Cobrar	474,960.57	Impuestos por Pagar	5,077,974.92
Deudores Diversos	<u>4,247,792.95</u>	Acreedores Diversos	<u>6,000,687.76</u>
Total Activo Circulante	4,794,460.92	Total Pasivo Circulante	11,371,144.57
		SUMA DEL PASIVO	11,371,144.57
		<u>CAPITAL</u>	
		Capital Social	3,000.00
		Utilidades Retenidas	<u>(30,085,854.00)</u>
		Total de Capital Contable	(30,082,854.00)
		Utilidad o (perdida) del ejercicio	23,506,170.35
		SUMA DEL CAPITAL	(6,576,683.65)
SUMA DEL ACTIVO	4,794,460.92	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	4,794,460.92

C.P. Abel Bujanda R
 Contralor

Ing Victor Manuel Quiroz S
 Representante Legal



Intermatic Juárez, S.de R.L. de C.V.
Balance General al 30 de Junio del 2009

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
Efectivo	3,000.00	Proveedores	3,832,034.59
Bancos	5,568,845.47	Cuentas por Pagar	6,911,424.06
Cuentas por Cobrar	305,504.38	Impuestos por Pagar	2,553,053.63
Deudores Diversos	<u>5,097,368.56</u>	Acreedores Diversos	<u>14,694,115.37</u>
Total Activo Circulante	10,974,718.41	Total Pasivo Circulante	27,990,627.65
 ACTIVO FIJO		 SUMA DEL PASIVO	 27,990,627.65
Mejoras a Locales Arrendados	14,731,406.52		
Maquinaria y Equipo	<u>5,333,740.48</u>		
Total Activo Fijo	20,065,147.00		
 ACTIVO DIFERIDO		 <u>CAPITAL</u>	
Depositos en Garantía	2,185,456.44	Capital Social	3,000.00
Pagos Anticipados	<u>1,533,345.35</u>	Utilidades Retenidas	<u>5,879,945.38</u>
Total Activo Diferido	3,718,801.79	Total de Capital Contable	5,882,945.38
		Utilidad o (perdida) del ejercicio	885,094.17
		SUMA DEL CAPITAL	6,768,039.55
 SUMA DEL ACTIVO	 34,758,667.20	 SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	 34,758,667.20


 C.P. Abel Bujanda R
 Contralor


 Ing Victor Manuel Quiroz S
 Representante Legal

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS par resolver en definitiva los autos que integran el Expediente número 1948/2006, relativo al Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por INOCENTE CHAVIRA CHAVIRA y MA. ANTONIA CALDERON SALINAS; Y:

**R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S**

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se: **R E S U E L V E:**

PRIMERO.- La vía elegida fue la correcta.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para los efectos legales a que haya lugar, en virtud de no contener cláusulas contrarias a derecho.

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a INOCENTE CHAVIRA CHAVIRA con MA. ANTONIA CALDERON SALINAS, quedando ambos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en los términos que marca el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, con los insertos necesarios, envíese atento Oficio al C. Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice las publicaciones de Ley.- Hecho que sea lo anterior, de igual manera envíese oficio con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad Juárez, Chihuahua, a fin de que se sirva levantar el acta de divorcio respectiva.- Así mismo, deberá informarse al C. Jefe Encargado de la oficina del Archivo Central, del Registro Civil, en la Ciudad de Chihuahua, Capital, para que éste a su vez informe a quien corresponda, que deberá realizar las anotaciones marginales correspondientes en el acta de matrimonio número 1469, inscrita en el libro 189, a fojas 127, levantada a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, en la Ciudad de Chihuahua, Capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y 112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma el C. Licenciado SIMÓN MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, por ante la Licenciada MARYCARMEN GARZA HERNÁNDEZ, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.- DOY FE.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diez de noviembre del año dos mil ocho.

La C. LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no se inconformaron con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha veintinueve de octubre del año dos mil ocho en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor. Conste. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diez de noviembre del año dos mil ocho.

Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el Artículo 397 fracción II del precitado cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha veintinueve de octubre del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, C. LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 384/2008, relativo al DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C. LUIS ROSALES LOMELI y MANUELA LUGO LANDIN, y:

**R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O S**

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se: **R E S U E L V E**

PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada.

SEGUNDO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a los C. LUIS ROSALES LOMELI y MANUELA LUGO LANDIN, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, de conformidad con lo establecido por el artículo 257 del Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar, reproducido en el considerando que antecede.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado, para sus publicaciones de ley, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 421 del Código Adjetivo Civil vigente para el Estado; una vez efectuado lo anterior gírese atento oficio al C. Titular de la Oficialía Segunda del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que se sirva levantar el acta de divorcio correspondiente y haga las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número 1053, del libro 41 a folio 193, con fecha de registro el día veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, así como en el acta de nacimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así definitivamente juzgando lo sentencio y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe; DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecinueve de septiembre del año dos mil ocho.

La C. LIC. MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no se inconformaron con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha cinco de septiembre del año dos mil ocho en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor. Conste. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecinueve de septiembre del año dos mil ocho.

Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el Artículo 397 fracción II del precitado cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha cinco de septiembre del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, C. LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente numero 1313/2008, formado con motivo de JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C.C. LUDIVINA MAJALCA GUZMÁN y ALBERTO RODRÍGUEZ GOMEZ, y:

RESULTANDO
CONSIDERANDOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: **R E S U E L V E**

PRIMERO.- A procedido la vía intentada.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar, y transcrito en el considerando que antecede.

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a LUDIVINA MAJALCA GUZMAN con ALBERTO RODRIGUEZ GOMEZ, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias de conformidad con el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause estado la presente resolución envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado para sus publicaciones de Ley; Asimismo, también deberá enviarse copia certificada de esta sentencia con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil para que sirva levantar el acta de divorcio y proceda a hacer las anotaciones correspondientes tanto en el acta de matrimonio inscrita bajo el número 221 del libro 22 a folios 127 levantada el día quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, en la Oficialía 4 así como en el acta de nacimiento del C. ALBERTO RODRÍGUEZ GÓMEZ registrada bajo el número 9322 del libro 846 a folios 191; En el acta de nacimiento de LUDIVINA MAJALCA GUZMAN inscrita con el número 13763 del libro 979 a folio 366, levantados ambos registros en la Oficialía 01 de esta ciudad. Lo anterior tal y como lo prevén los artículos 111 y 112 del Código Civil vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así definitivamente juzgando lo sentencio y firma el C. LICENCIADO SIMÓN MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, por ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintidós de septiembre del año dos mil ocho.

La C. LIC. MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no se inconformaron con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha cuatro de septiembre del año dos mil ocho en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor. Conste. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintidós de septiembre del año dos mil ocho.

Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el Artículo 397 fracción II del precitado cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha cuatro de septiembre del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el C. LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, C. LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO.

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 940/2008, relativo al DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por la señora CANDIDA RAMIREZ ENCINAS y el señor RUBEN SOLIS BAÑUELOS, y:

R E S U L T A N D O**C O N S I D E R A N D O S**

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA INTENTADA.

SEGUNDO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a la señora CANDIDA RAMIREZ ENCINAS y al señor RUBEN SOLIS BAÑUELOS, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, de conformidad con lo establecido por el artículo 257 del Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar, y reproducido en el considerando que antecede.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado, para sus publicaciones de ley, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 421 del Código Adjetivo Civil vigente para el Estado; una vez efectuado lo anterior gírese atento oficio al C. Titular de la Oficialía Primera del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que se sirva levantar el acta de divorcio correspondiente y haga las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número 1824, del libro de matrimonio, a folio 269, con fecha de registro el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno; Así como en el acta de nacimiento de la señora CANDIDA RAMIREZ ENCINAS y del señor RUBEN SOLIS BAÑUELOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe; DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a cuatro de septiembre del año dos mil ocho.

La C. LIC. MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no se inconformaron con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha veinticinco de agosto del año dos mil ocho en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor. Conste. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a cuatro de septiembre del año dos mil ocho.

Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el Artículo 397 fracción II del precitado cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha veinticinco de agosto del año dos mil ocho, ha causado estado.

NOTIFIQUESE:

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE MAYO DEL DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 343/2008, relativo al Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JUSTO AGUIRRE HERNANDEZ Y JUDITH MARTINEZ ALVIDREZ, y

RESULTANDO
CONSIDERANDOS
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JUSTO AGUIRRE HERNANDEZ Y JUDITH MARTINEZ ALVIDREZ, desde el día ocho de enero del dos mil cuatro, el cual quedó inscrito en el acta 04, del libro 22, a folio 192, de la Sección de Matrimonios del Registro Civil de Naica, Chihuahua, con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Quedan ambos promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias a excepción de la mujer, la cual solo podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el acuerdo de voluntades celebrado por las partes, consistente en que no existirá la guarda y custodia, toda vez que, no procrearon hijo alguno, y por lo que respecta a la pensión alimenticia entre los cónyuges, toda vez que, los promoventes son personas aptas para proveerse lo necesario no establecen convenio en relación a ése punto.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a efecto de que dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Y una vez que se acredite la publicación en el Periódico Oficial del Estado, envíese copia certificada de esta sentencia al Oficial del Registro Civil de Delicias, Chihuahua, a fin de que levante el acta de divorcio respectiva, y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOT I FIQUESE.- Así lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Delicias, Chihuahua a veintiséis de mayo del año dos mil ocho, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha veintidós de mayo del año dos mil ocho. Conste. Ciudad Delicias, Chihuahua a veintiséis de mayo del año dos mil ocho. Agréguese a los autos el escrito presentado el día veintitrés de los corrientes, por JUSTO AGUIRRE HERNANDEZ Y JUDITH MARTINEZ ALVIDREZ, y como lo solicita, vista la constancia que antecede, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al quinto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluído el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluído.

NOTIFIQUESE.- Lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 209/2008, relativo al Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JAVIER ROMAN ROCHA Y SOLEDAD VAZQUEZ CARDENAS, y

RESULTANDO
CONSIDERANDOS
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JAVIER ROMAN ROCHA Y SOLEDAD VAZQUEZ CARDENAS, desde el día el veinticinco de julio del dos mil seis, el cual quedó inscrito en el acta 367, del libro 166, a folio 88, de la sección de matrimonios del Registro Civil de Delicias, Chihuahua, con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Quedan ambos promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias a excepción de la mujer, la cual solo podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a efecto de que dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Y una vez que se acredite la publicación en el Periódico Oficial del Estado, envíese copia certificada de ésta sentencia al Oficial del Registro Civil de Delicias, Chihuahua, a fin de que levante el acta de divorcio respectiva, y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE

Así lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Delicias, Chihuahua a veintidós de abril del año dos mil ocho, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha nueve de abril del presente año. Conste.

Ciudad Delicias, Chihuahua a veintidós de abril del año dos mil ocho.

Agréguese a los autos el escrito presentado el día veintiuno de los corrientes, por SOLEDAD VAZQUEZ CARDENAS, y como lo solicita, vista la constancia que antecede, y de conformidad con el Artículo 397 del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al quinto resolutive de la misma, girándose los oficios ordenados al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluído el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluído.

NOTIFIQUESE.- Lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.